



Nota N° 7-1-M-N / 78

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales –, y, tiene a honra remitir el informe del Ministerio Público N° 000041-2021-MP-FN-FSC-FSPN-FPS, mediante el cual responde a la comunicación conjunta AL PER 5/2021, de fecha 21 de junio de 2021, de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; así como también del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute de más alto nivel posible de salud física y mental; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas.

La información respecto a las medidas adoptadas a partir del internamiento en las cárceles de las personas detenidas, así como el actual estado de salud de las mismas será remitida a esa Oficina oportunamente.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, al agradecer la atención que se otorgue a la presente, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales –, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 19 de agosto de 2021.



A la Honorable
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos
Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Ginebra.-



Firmado digitalmente por JARA
ESPINOZA Daniel Alberto FAU
20131370301 soft
Fiscal Superior Titular Coordinadora
De La Fiscalía Sup
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2021 18:16:19 -05:00

Lima, 13 de Agosto del 2021

INFORME N° 000041-2021-MP-FN-FSC-FSPN-FPS

A : Señora Doctora
ANA MARIA VELARDE ROA
Secretaria General de la Fiscalía de la Nación

De : **DANIEL ALBERTO JARA ESPINOZA**
Fiscal Superior Titular Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal
Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales

Asunto : REMITO INFORMACIÓN SOBRE OF. RE (DDH) N° 4-3/144 -
LLAMAMIENTO URGENTE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
PERUANOS IMPUTADOS POR EL DELITO DE TERRORISMO EN
MODALIDAD DE AFILIACIÓN A AGRUPACIÓN TERRORISTA (CASO
OLIMPO)

Referencia : a) PROVEÍDO N°22775-2021-MP-FN-SEGFIN
b) OF. RE (DDH) N° 4-3/144
c) HOJA DE ENVIO N° 001891-2021-MP-FN-FSC-FSPN-FPS
d) PROVEÍDO N°405-2021-MP—FN-3SUPRAPROV

Expediente : MUP-SG20210008799

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla muy cordialmente y, asimismo, absolver el pedido de información requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al caso Olimpo.

1. INTRODUCCION

De acuerdo al documento de la referencia b), el Ministerio de Relaciones Exteriores pone a conocimiento de nuestra institución que la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute de más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas han enviado la comunicación AL PER 5/2021, en la que llaman a la atención urgente del Gobierno del Perú sobre información recibida en relación con alegaciones sobre la situación jurídica incierta y las condiciones de detención de 85 ciudadanos peruanos a quienes se les imputaría el delito de terrorismo en la modalidad de afiliación a agrupación terrorista, así como la extensión de la investigación policial en contra de otras 24 personas, incluyendo algunas que estarían coordinando acciones de apoyo a los detenidos del operativo Olimpo.

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20210008799
CODUN : K96K6
R. 4074
DJE/gas



En ese sentido, solicitan que en un plazo de 60 días, respondamos la serie de preguntas que dichas entidades han formulado a fin de clarificar las alegaciones recibidas.

Para tales efectos, se ha corrido traslado a la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, encargada del Caso Olimpo para los fines y conocimiento respectivos.

2. ANTECEDENTES

De acuerdo a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales remitida a nuestro país por parte de Relatora Especial sobre la Promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros, han tomado conocimiento que con fecha 02 de diciembre del 2020 por disposición de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, en un trabajo coordinado con la División contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, se procedió a la detención de 85 personas presuntamente vinculadas al Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVADEF) u otros organismos pertenecientes al grupo terrorista Sendero Luminoso.

Sin embargo, refieren, que los detenidos niegan pertenecer a dichas organizaciones y, por tanto, dicha medida en su agravio respondería a sus actividades políticas, gremiales, culturales y/o artísticas. Agregan que durante la detención, en las comisarías no se habrían cumplido con los protocolos de bioseguridad relacionados a la actual emergencia sanitaria del COVID 19, ya que los detenidos habrían estado hacinados, expuestos al contagio, razón por la cual para el 29 de enero del 2021, 12 de las personas detenidas resultaron positivas a las pruebas por dicha enfermedad tras 58 días de detención.

Asimismo, no se habrían cumplido con las debidas condiciones de higiene, ventilación, espacios adecuados con agua y artículos de limpieza, alimentación adecuadas, separación de los detenidos por edad y sexo, presencia de personas detenidas pertenecientes a grupos de especial vulnerabilidad (adultas mayores de 65 y 72 años, madres lactantes con su niño de 8 meses, enfermos con cuadros sensibles que requerían asistencia especial como pacientes oncológicos, artritis, epilepsia, bronquitis, gastritis, asma, diabetes, entre otros), y que durante las primeras horas de la detención no se les habría permitido la comunicación con sus abogados defensores, por lo que les habrían hecho firmar documentos son presencia de su defensa legal, aunado a que el período de detención ha sido muy prolongado (casi dos meses).

Finalmente, se señala que entre los detenidos se encuentran 12 abogados y abogadas, a quienes se les ha retenido presuntamente por ejercer su profesión en defensa de algunos miembros de la MOVADEF u otras organizaciones que forman parte de Sendero Luminoso.

En base a lo expuesto, se nos ha trasladado la preocupación por las detenciones y las presuntas trasgresiones que se habrían realizado a los estándares internacionales respecto de la legislación antiterrorista, así como a los posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes, las condiciones de los detenidos por terrorismo, incumplimiento de procedimiento legal en las detenciones realizadas, y criminalización del ejercicio de la abogacía.

Ante esta preocupante situación de presuntas violaciones a los derechos humanos de un grupo de personas, se nos solicita la colaboración y observaciones sobre los siguientes puntos:

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP - SG20210008799

CODUN : K96K6

R. 4074

DJE/gas



- a. Información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas
- b. Información disponible sobre las personas detenidas
- c. Indicar en qué medida el arresto y la detención son compatibles con las obligaciones internacionales de Perú en materia de derechos humanos.
- d. Información respecto a la base fáctica y jurídica de las detenciones y cargos, incluidos los relacionados con delitos asociados al terrorismo presentados contra las 85 personas, incluido en contra los 12 profesionales del derechos, y explicar la forma en que son compatibles con la normativa internacional de derechos humanos, y cómo se cumple con la obligación de perseguir las obligaciones de lucha contra el terrorismo de acuerdo al derecho internacional.
- e. Información detallada sobre el actual estado de salud de las personas detenidas, las medidas tomadas en el contexto de la actual pandemia para evitar la propagación del COVID 19 en las prisiones y asegurar las condiciones de detención compatibles con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Proporcionar detalles sobre los procedimientos en vigor para probar, tratar y aislar adecuadamente a los sospechosos de tener el virus o a quienes se haya comprobado que lo tienen.
- f. Proporcionar información sobre las modalidades con las que el Gobierno garantiza que las condiciones de detención de los 85 detenidos cumplan con los requisitos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos sobre el trato de las personas privadas de libertad, incluido el suministro de agua potable y saneamientos adecuados.
- g. Proporcionar información sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de estas personas, así como las respectivas salvaguardias que garanticen la posibilidad de comunicación con sus familiares y abogados.

En atención a lo señalado, se cursó el pedido de información a la fiscalía encargada, habiéndose recepcionado el Oficio N°273-3°FPS-MP-FN y el Informe emitido por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, cuyo archivo adjuntamos a continuación:



OF. 273-2021-3FPS
E INFORME 12-2021-

Conforme al documento precitado, se procederá a absolver las observaciones planteadas.

3. ANALISIS

Conforme se ha detallado en los párrafos anteriores, los hechos materia del Llamamiento Urgente a Perú, elaborado a través de un Comunicado Conjunto, son sobre las detenciones realizadas dentro del denominado Caso Olimpo, investigación penal que está a cargo del señor Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, y en ese sentido, procederemos a absolver las observaciones planteadas atendiendo a los fundamentos esbozados por éste.

3.1. Información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas

El señor Fiscal encargado refiere que los datos señalados en el documento recepcionado no son exactos ya que si bien el 02 de diciembre del 2021 se realizó la detención de un grupo de personas, ello fue en atención a un mandato judicial

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP - SG20210008799

CODUN : K96K6

R. 4074

DJE/gas



emanado por un Juez competente (Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado), en el que se atendió al pedido de dicha sede Fiscal y donde se detuvo a 77 personas (no 85) por el presunto delito de Afiliación a Organizaciones Terroristas. En ese sentido, conforme a la lista adjuntada, **no han sido detenidas** las siguientes ocho personas: Alejandro Guzmán Llamoca, Esther Espinoza Reátegui, Fermín Palomino Flores, Ruth Paredes Coz, Sabino Pariona Casamayor, Laura Valdivia Clemente, Wilson Clovegildo Chávez Olivera y Cristian Quilca Huamaní.

Asimismo, se señala que el motivo de la detención ha sido por su pertenencia a la organización terrorista de Sendero Luminoso, cuyo líder está actualmente cumpliendo condena, y que está organizado en lo que ellos denominan instrumentos de la revolución: El partido, el Ejército y el Frente (a los cuales pertenecen los ciudadanos detenidos).

De acuerdo a las investigaciones, en el instrumento del Partido se encuentran los líderes de esta organización, como el sentenciado Abimael Guzmán quien pese a estar privado de libertad sigue al mando del proyecto terrorista, sosteniendo que la única forma de tomar el poder es a través de la “revolución”, lo que para nuestra legislación es la comisión del delito de terrorismo, lo que se estaría realizando a través de disposiciones a sus correligionarios, como fluye del Atestado Policial que forma parte del caso penal en curso.

Siguiendo esa línea, como segundo instrumento se tiene al “Ejército”, encargado de llevar a cabo la tan “ansiosa revolución”, y cuya naturaleza es combatir, movilizar y producir (autosostenimiento). En ese entendido, fluye de la investigación fiscal realizada que existen organismos generados que realizan trabajos clandestinos que tienen por nombre “jóvenes”, “filas proletarias” y “movimiento hijas de pueblo”, organizados en destacamentos zonales (norte, sur, este y oeste) con su respectivo mando político, mando militar y combatientes realizando el trabajo de masas en tres sectores de la población, cuyos integrantes serían los procesados, quienes recibían disposiciones del conocido como “Wilson” (Wilson Clovegildo Chavez Olivera), alto dirigente y mando político del OOGG “Jóvenes” del Ejército Guerrillero Popular de la Organización Terrorista Sendero Luminoso.

Con relación al instrumento “El Frente”, están los distintos organismos generados denominados “organismos de masas” a través de los cuales el Partido lleva su política a las masas, entre los que se encuentra el MOVADEF, Ratio Iuris, entre otros, los cuales se precisan en la denuncia fiscal y la resolución de apertura de instrucción.

En efecto, fluye de la investigación realizada que MOVADEF está conformada por varias de las personas detenidas, tal como se verifica de los audios y vídeos que dan cuenta de las reuniones secretas, de los diálogos sobre la toma de poder a través de las armas con derramamiento de sangre, lo que evidencia actos contra el Estado Peruano.

En ese sentido, se reitera que las detenciones se realizaron con la debida autorización judicial en la que se dispuso: detención preliminar por un plazo de 15 días, impedimento de salida del país, incomunicación contras los mismos investigados por diez días, allanamiento y descerraje del bien inmueble con fines de detención, y levantamiento del secreto de las telecomunicaciones.



De otro lado, con relación a la alegación del incumplimiento de las medidas de bioseguridad en el interior de las dependencias policiales no se ajustarían a la actual situación de emergencia sanitaria y demás, de acuerdo al Informe N°33-2021-DIRCOTE PNP-DIVITM proporcionado por la DIRCOTE se ha cumplido con los protocolos sanitarios respectivos conforme el detalle siguiente:

- Detención de las 77 personas en salas de meditación de diversas oficinas policiales (Dirección contra el Terrorismo, Antidrogas, Investigación Criminal), debidamente acondicionadas y clasificadas según edad y sexo de las personas detenidas.
- Personal médico y ambulancia permanente las 24 horas para su atención y traslado de ser necesario.
- Aplicación de la prueba de descarte de COVID 19 a todos los detenidos (prueba rápida y antigénica).
- Uso obligatorio de mascarilla
- Distanciamiento mínimo entre detenidos al realizar los actos de investigación, así como con los operadores de justicia y familiares.
- Uso de mascarillas y protector facial al momento de las visitas.
- Lavado de manos obligatorio en los servicios higiénicos asignados, así como desinfección con alcohol de 97°.
- Revisión médica por parte de personal de salud de manera diaria de los detenidos que presentasen síntomas de COVID 19, así como la atención oportuna de enfermedades.
- Desinfección interdiaria de calabozos.
- Atención de requerimientos de los detenidos a través de consultorio externo.

Con relación a la detenida que tenía un bebé de ocho meses de nacido, se hicieron las coordinaciones necesarias a la Fiscalía de Familia para que proceda conforme sus atribuciones. Asimismo, con relación a las personas que padecían alguna dolencia, como se ha indicado, fueron atendidas a través de un consultorio externo.

De otro lado, respecto de la detención de 12 abogados, se tienen que fueron detenidos por integrar presuntamente la organización terrorista Sendero Luminoso, ya que conforme las investigaciones, ellos conformaban el Frente de dicha organización mediante el organismo generado Ratio Iuris, que servía como ente comunicador entre Abimal Guzmán y los otros mandos terroristas.

Con relación a la presunta incomunicación de los detenidos, ello no se acerca a la verdad ya que se cumplió con el procedimiento y en las declaraciones de ellos se garantizó la presencia y participación de sus abogados.

Es necesario señalar que la Fiscalía una vez cumplido el plazo de detención preliminar puso a disposición del Juzgado encargado a los 77 detenidos, y fue dicho órgano judicial quien dispuso la fecha de inicio de audiencia de presentación de cargos para el día 18 de diciembre del 2020, llevándose a cabo audiencias de manera diaria en la que se debatió con las defensas técnicas de los detenidos.

Sobre las 24 personas a las que se habría extendido la investigación por presunta pertenecía a la organización terrorista, ello fue solicitado por la Fiscalía encargada al juez de la causa, quien emitió la resolución respectiva.

Lo antes señalado se verifica de la documentación que se adjunta en el link colocado al final del presente informe.

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP - SG20210008799

CODUN : K96K6

R. 4074

DJE/gas



Finalmente, reafirmar que, conforme lo ha señalado el señor Fiscal encargado, las detenciones de las 77 personas se dieron dentro de un mandato judicial, cumpliendo las normas del debido proceso, en atención a que los mismos estarían involucrados a organizaciones terroristas (y no a acciones culturales, gremiales o políticas), en las que se respetaron los derechos de los detenidos, se cumplieron con las medidas de bioseguridad necesarias por razones de la emergencia sanitaria, dentro de los plazos legales exigidos y cumpliendo de manera estricta los requisitos señalados en nuestro ordenamiento jurídico interno, sin dilación alguna imputable a los operadores de justicia.

3.2. Información disponible sobre las personas detenidas

Todos los actuados superan los veinte mil folios, entre audios, vídeos, y especies incautadas, encontrándose todo en el Juzgado Penal Supraprovincial Especializado en Crimen Organizado.

3.3. Indicar en qué medida el arresto y la detención son compatibles con las obligaciones internacionales de Perú en materia de derechos humanos

Como se ha detallado en los párrafos anteriores, el pedido de detención fue realizado dentro de los parámetros que la ley nos da para garantizar el objetivo de la investigación, solicitud que fue realizada ante una autoridad competente, desarrollándose la misma con el debido respeto de los derechos de los intervenidos, y en base a elementos fácticos que vinculaban a dicho grupo de personas con la presunta comisión de un delito grave, no existiendo una medida menos gravosa frente a los hechos investigados y la información recabada.

3.4. Información respecto a la base fáctica y jurídica de las detenciones y cargos, incluidos los relacionados con delitos asociados al terrorismo presentados contra las 85 personas, incluido en contra los 12 profesionales del derecho, y explicar la forma en que son compatibles con la normativa internacional de derechos humanos, y cómo se cumple con la obligación de perseguir las obligaciones de lucha contra el terrorismo de acuerdo al derecho internacional.

En primera lugar tenemos como base jurídica a la Constitución, y la misma Convención que exige que el delito esté establecido en nuestro ordenamiento, lo cual en el caso en concreto se cumple.

Con relación a la base fáctica, se detalla en el Informe adjuntado y en los párrafos anteriores que los hechos atribuidos a los detenidos, que han sido materia de una exhaustiva investigación de años (la misma que se ve reflejada en las diversas actuaciones y diligencias desplegadas, audios y vídeos de reuniones secretas mas sus respectivas actas de visualización, declaraciones de agentes especiales, actas de reconocimiento fotográfico, entre otros), dieron como resultado o conclusión que las 77 personas detenidas estarían inmersas en los delitos de Afiliación a una organización terrorista como Sendero Luminoso a través de diversos organismos ligados a ésta como MOVADEF y Ratio Iuris (entre otras detalladas con amplitud en la Formalización de Denuncia, el pedido de Prisión Preventiva y el Auto de Apertura de Instrucción), y que tenían como único objetivo la realización de los objetivos



terroristas de alcanzar el poder a través de la lucha armada y el derramamiento de sangre, lo cual es contrario al Estado de Derecho.

- 3.5. Información detallada sobre el actual estado de salud de las personas detenidas, las medidas tomadas en el contexto de la actual pandemia para evitar la propagación del COVID 19 en las prisiones y asegurar las condiciones de detención compatibles con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Proporcionar detalles sobre los procedimientos en vigor para probar, tratar y aislar adecuadamente a los sospechosos de tener el virus o a quienes se haya comprobado que lo tienen.**

De acuerdo a lo antes señalado, fluye del Informe 33-2021-DIRCOTE PNP/DIVITM que se cumplieron con las medidas médicas necesarias a los detenidos. Con relación a las medidas adoptadas a partir de su internamiento en las cárceles, ello corresponde informar al Instituto Nacional Penitenciario.

- 3.6. Proporcionar información sobre las modalidades con las que el Gobierno garantiza que las condiciones de detención de los 85 detenidos cumplan con los requisitos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos sobre el trato de las personas privadas de libertad, incluido el suministro de agua potable y saneamientos adecuados.**

Sobre este punto reiteramos que se cumplieron con el respeto de los derechos de los detenidos, tal como se ha detallado en los párrafos anteriores, sustentando ello en los anexos de suministro de alimentos y atenciones médicas dadas a este grupo de personas.

- 3.7. Proporcionar información sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de estas personas, así como las respectivas salvaguardias que garantizan la posibilidad de comunicación con sus familiares y abogados.**

Como se verifica de la documentación que se adjunta en el link al final del presente documento, se ha garantizado que las 77 personas detenidas tengan un trato digno, se cumpla con los protocolos de bioseguridad, cuenten con las visitas respectivas, atenciones médicas, pruebas de descarte del COVID 19, uso de ambientes adecuados para que cumplan la detención, así como la recepción de sus familiares en horas de visita, asistencia de sus abogados defensores, entre otras medidas que visibilizan el respeto básico que debe tener una persona que está en condición de detenida.

Finalmente, a efectos de sustentar todo lo antes señalado, se podrán visualizar los veinte documentos anexados al informe del Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1yPYOkaXMv3-MYE09XaeXG9UMUFEV2_P6?usp=sharing

4. CONCLUSIONES

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP - SG20210008799

CODUN : K96K6

R. 4074

DJE/gas



- 4.1. La detención preliminar de las 77 personas presuntamente involucradas en el denominado Caso Olimpo fue solicitada por el Ministerio Público, en atención a disposiciones legales internas previamente establecidas, ante una autoridad competente, cumpliendo los requisitos exigidos.
- 4.2. Los fundamentos del pedido de detención preliminar se basaron en elementos fácticos y jurídicos relacionados a una presunta afiliación a una organización terrorista de los detenidos, no a razones de índole política, culturales, o similares.
- 4.3. La medida de detención preliminar de las 77 personas fue ordenada mediante una Resolución Judicial emanada por el Juez Penal Transitorio Especializado en Crimen Organizado luego de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.
- 4.4. Realizadas las detenciones se cumplieron con separar a dichas personas conforme a la edad y sexo, en ambientes adecuados y ventilados.
- 4.5. Se dispusieron las medidas necesarias de bioseguridad para los detenidos, los operadores de justicia y los familiares de los primeros mencionados, a efectos de garantizar su salud y en cumplimiento de los protocolos relativos a la emergencia sanitaria actual del COVID 19.
- 4.6. Se respetaron los derechos de los detenidos conforme lo señalado en la normativa interna e internacional.
- 4.7. La detención de las 77 personas se dio dentro de un plazo de ley, y una vez vencido ello, se puso a disposición del Juez encargado para que conforme a sus atribuciones absuelva el pedido de iniciar proceso penal contra ellos y la medida de prisión preventiva.
- 4.8. Durante las audiencias de presentación de cargos se garantizó la presencia y participación de los detenidos y sus defensas legales. Ese respeto de derechos se verificó desde el momento de su detención.

5. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe para conocimiento y fines, reiterando el compromiso de nuestra institución en el respeto de todas las personas.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente.

DANIEL ALBERTO JARA ESPINOZA
FISCAL SUPERIOR (P)
COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

DJE/gas

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP - SG20210008799
CODUN : K96K6
R. 4074
DJE/gas



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL

Lima, 26 de julio del 2021

Oficio N° 273 - 3°FPS-MP-FN

SEÑOR DOCTOR

DANIEL JARA ESPINOZA

FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DE LA FISCALÍA SUPERIOR PENAL
NACIONAL Y FISCALÍAS PENALES SUPRAPROVINCIALES

Presente.

Ref. Proveído N° 000657-2021-MP-FN-FSC-FSPN-FPS

Ofc. RE.(DD.HH)N° 4-3/44 del 23 junio 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, acusando recibo a los documentos de la referencia, remitiendo el Informe N° 12-2021-3FPS-MP-FN y sus respectivos anexos, para los fines consiguientes de ley.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


YONY EFRAÍN SOTO JIMENE
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) 1
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

INFORME N° -2021-3FPS-MP-FN

AL : DR. DANIEL JARA ESPINOZA
Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal
Nacional Y Fiscalías Penales Supraprovinciales

DEL : YONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial
de Lima

ASUNTO : Informa con relación a personas imputados por el delito de
Afiliación a agrupación terrorista relacionado al caso
OLIMPO

FECHA : 26 de julio 2021

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de informar con relación a lo ordenado en el proveído N° MUP-SG20210008799 y el oficio RE.(DDH) N° 4-3/144, del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al pedido de información sobre situación jurídica y las condiciones de detención de 85 ciudadanos peruanos a quienes se les imputaría el delito de terrorismo en la modalidad de afiliación a agrupaciones terroristas, así como sobre las alegaciones de extensión de la investigación policial en contra de otras 24 personas, incluyendo a algunas que estarían coordinando acciones de apoyo a los detenidos del operativo OLIMPO.

De la información solicitada en la página 5,6 del documento procedente de la Relatora Especial sobre Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros. Indican que se informe sobre los siguientes puntos:

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.-**

Esta fiscalía, sobre las alegaciones siguientes indica lo siguiente,

Sobre la alegación de que El 2 de diciembre de 2020, por disposición de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Penal de Lima, con el apoyo de la Policía Nacional de Perú (PNP), División Contra el Terrorismo- Dircote, como parte de un operativo policial denominado Olimpo, se habría detenido a 85 ciudadanos y ciudadanas acusados de pertenecer al Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales (MOV ADEF) u otros organismos que serían parte del grupo terrorista Sendero Luminoso (SL). Sin



embargo, varios de los detenidos niegan pertenecer a estos grupos e indican que las detenciones serían motivadas por sus actividades políticas, gremiales, culturales y/o artísticas. Las detenciones se habrían realizado en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Los cargos que se les imputan están contemplados en el artículo 5° del Decreto Ley No. 25475. Sirvase encontrar en anexo el listado de las 85 personas detenidas (anexo

La información recibida, por la Relatora, no es exacta, por los siguientes fundamentos: el 02 de diciembre de 2020, la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial con apoyo de la Policía Nacional del Perú, al amparo de la resolución judicial recaída en el Expediente N° 136-2020-5001-JR-PE-01 del 10 de noviembre 2020, expedida por el señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, que declara procedente la detención preliminar requerida, ejecutado el, mandato judicial se realizó la detención preliminar de 77 personas, (y no 85) por el presunto delito de afiliación a organizaciones terroristas, previsto en el artículo 5 del decreto ley 25475, (otras no fueron habidas).

Entre las personas que figuran en la lista y que no han sido detenidos son:

- 1) Alejandro Guzmán Llamoca,
- 2) Esther Espinoza Reátegui,
- 3) Fermín Palomino Flores,
- 4) Ruth Paredes Coz
- 5) Sabino Pariona Casamayor
- 6) Laura Valdivia Clemente
- 7) Wilson Clovegildo Chávez Olivera
- 8) Cristian Quilca Huamani

No es verdad que se les haya detenido por razón de actividades políticas, gremiales, culturales y/o artísticas, sino por su pertenencia a la Organización terrorista de Sendero Luminoso, cuyo máximo líder se encuentra en prisión condenado por el delito de terrorismo a cadena perpetua, además dicha organización terrorista se encuentra vigente, en la actualidad y está organizado en tres instrumentos, que ellos denominan instrumentos de la revolución, que son: el Partido, el Ejército y el Frente.

Consideran que no se puede hacer una revolución sino cuentan con estos tres instrumentos con una "construcción concéntrica a los cuales pertenecen presuntamente los ciudadanos indicados.



En el instrumento del Partido, se encuentran los líderes de esta organización, como el sentenciado Abimael Guzmán Reinoso, quien, pese a estar privado de su libertad, no ha claudicado en su convicción de seguir con su proyecto criminal terrorista para la toma del poder, y por el contrario retó a toda la sociedad peruana, expresando que continuaría con su proyecto terrorista; lo que es coherente con la llamada "Entrevista del Siglo", en la que señaló que para capturar el poder, la única forma y además insustituible, es la "revolución" lo que para nuestra legislación es la comisión del delito de TERRORISMO, y que continuaría, impartiendo disposiciones a sus correligionarios a través de las correas de transmisión, así fluye del Atestado policial

"El Ejército" es el segundo instrumento que para llevar a cabo su tan ansiada "revolución" y posterior toma del poder, la OT-SL considera de vital importancia este segundo instrumento, cuya naturaleza es **combatir, movilizar y producir (autosostenimiento), según la investigación** fluye que existen organismos generados que realizan el trabajo clandestino (cerrado) de la organización, siendo el caso que tienen por nombre: **"jóvenes", filas proletarias" y "movimiento hijas de pueblo"** organizados cada uno de ellos en destacamentos zonales (Norte, Sur, Este y Oeste) con su respectivo mando político, mando militar y combatientes realizando el trabajo de "masas" en tres sectores de la población, cuyos integrantes (los procesados) quienes recibían disposiciones vienen de parte del conocido como "Wilson", quien es **Wilson Clovegildo CHAVEZ OLIVERA** alto dirigente de la OT-SL y mando político del OOGG "Jóvenes" del EGP Ejército Guerrillero Popular de la Organización Terrorista Sendero Luminoso autodenominado Partido Comunista del Perú.

A este instrumento, según la investigación y elementos de convicción acopiados pertenecen presuntamente, los ciudadanos que se mencionan,

En el instrumento de "El Frente" están los distintos organismos generados que sus militantes lo definen como "organismos de masas a través de los cuales el "Partido" lleva su política a las masas". Entre estos organismos, según la investigación se encuentra el MOVADEF, Ratio Iuris, entre otros que se precisan en la denuncia fiscal y la apertura de instrucción.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

Según la investigación policial El MOVAREF, fue creado por disposición de MANUEL RUBEN ABIMAEZ GUZMAN REINOSO y ELENA ALBERTINA YPARRAGUIRRE REVOREDO (líderes de la Organización terrorista de Sendero Luminoso); para tal fin Florindo Eleuterio FLORES HALA @ "ARTEMIO", entregó más de cien mil nuevos soles en abril y junio de 2008, a los dirigentes del MOVAREF Alfredo CRESPO BRAGAYRAC y Manuel FAJARDO CRAVERO, dinero destinado a solventar los gastos que demandarían la inscripción del MOVAREF en el ROP del JNE con sus 68 bases a nivel nacional; la cual fue rechazada, fundamentalmente por su ideología basada en el MARXISMO-LENINISMO-MAOÍSMO, PENSAMIENTO GONZALO, que es la misma ideología de la organización terrorista "Sendero Luminoso"; ello ha quedado demostrado en la investigación policial que tuvo como corolario el denominado operativo "Perseo" ejecutado en el año 2014, habiéndose formulado el Atestado N°007-2014-DIRCOTEPNP/ DIVITM-DEPITM424, en el cual en resumen se llegó a las siguientes conclusiones:

El MOVAREF es la misma organización terrorista "Sendero Luminoso" autodenominado Partido Comunista del Perú, la cual pretendió inscribirse con una ideología criminal ante el JNE, y que al momento de convocar a sus miembros, lo hicieron diciendo que era para buscar la amnistía de los internos por terrorismo, pero en la primera convención (MAYO 2010) MANUEL FAJARDO, leyó un pronunciamiento en el cual señaló que la IDEOLOGÍA A SEGUIR ERA EL MARXISMO-LENINISMO-MAOÍSMO, situación que causó gran consternación, ya que esta ideología es de la organización terrorista "Sendero Luminoso"; y, en noviembre de 2010, Alfredo CRESPO, leyó otro pronunciamiento, señalando que la guía ideológica del MOVAREF, sería el MARXISMO-LENINISMO-MAOÍSMO, PENSAMIENTO GONZALO, lo que desnudó la esencia de "Sendero Luminoso"; lo que calza, con el documento incautado "BALANCE" que señala "Desarrollar el Partido a través de la lucha por los derechos fundamentales, y en medio de esa lucha forjarse por las futuras jornadas por venir".

Haciendo presente que en la década de los 80, 90 los organismos generados que pertenecían al instrumento del Frente como "socorro popular" conformado por departamentos de familiares, salud, obreros-barrios y trabajadores, apoyo y defensa - dentro de éste último conformado por la Asociación de Abogados Democráticos y Asociación de estudiantes de Derecho de la UNMS, pero que finalmente se militarizó

YONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T

Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



y se realizó el ATENTADO DE LA CALLE TARATA EL 16 DE JULIO DE 1992, no obstante haber sido creado como Frente.

Al MOVAREF, según las investigaciones, presuntamente pertenecen varias de las personas indicadas. Acreditan estas afirmaciones el atestado Policial que se adjunta al presente

Dejar sentado que existen elementos de convicción (audios y videos) que dan cuenta que en las reuniones secretas de los destacamentos militares del Este, y otros que aparecen en la denuncia, existen diálogos que la toma del poder será por medio de las armas y con derramamiento de sangre, que evidencia claramente actos conspirativos en contra el Estado Peruano. Que asimismo una de las tareas de los combatientes es el auto sostenimiento, que no es otra cosa que acopiar financiamiento para cumplir la finalidad de la organización terrorista de Sendero Luminoso

Se reitera, que las detenciones, se realizaron con **autorización judicial**, se adjunta copia de la Resolución judicial de fecha 10 de noviembre 2020, expedida por el señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, que autoriza: **a) Detención preliminar por el plazo de 15 días, b) impedimento de salida del país, c) Incomunicación** contra los mismos investigados por el término de **diez días, d) Allanamiento y descerraje** de bien inmueble con fines de detención, registro e incautación de bienes relacionados con los delitos objeto de investigación **e) Levantamiento del secreto de las telecomunicaciones** en equipos de comunicación, informáticos y electrónicos que almacenen información digital, control, registro y lectura de la información

Ejecutada la medida judicial, se informó a juzgado del resultado, precisándose las personas detenidas. Se adjunta copia del escrito fiscal, informando al Juzgado sobre lo indicado.

Otra alegación. Durante su detención, las medidas de seguridad en el interior de las dependencias policiales no se ajustarían a la actual emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Los detenidos se encontrarían en una situación de hacinamiento que facilitaría el contagio. Hasta el 29 de enero de 2021, 12 de las personas detenidas resultaron positivas a la prueba de COVID-19, tras 58 días de detención. Además, no se cumpliría con la separación en categorías por sexo y edad desde el momento de su detención en las dependencias policiales. Las condiciones de higiene y

YONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



ventilación, de las instalaciones sanitarias, del aseo en espacios adecuados (baños y/o duchas) con agua y artículos para la salud y limpieza, de limpieza de sus prendas de vestir, y de alimentación no son adecuadas.

Según el Informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/ DIVITM proporcionado por la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú (DIRCOTE-PNP), informa que han cumplido en atender desde el momento de la intervención policial a los detenidos, con los protocolos sanitarios debido a la pandemia de la COVID 19 habiendo realizado las siguientes acciones:

- Detención de las 77 personas en salas de meditación de la DIRCOTE (Dirección Contra el Terrorismo), DIRANDRO (Dirección Antidrogas, DIRINCRI (Dirección de Investigación Criminal), debidamente acondicionadas y clasificados según edad, sexo de los mismos.
- Personal médico y ambulancia permanente (24 horas) para su atención y traslado de emergencia, de ser el caso.
- La inmediata prueba de descarte de la COVID 19, de los 77 detenidos (prueba rápida y antigénica).
- El uso obligatorio de mascarilla
- El distanciamiento mínimo, entre detenidos al realizar los diferentes actos de investigación, así con los operadores de justicia y sus familiares.
- El uso obligatorio de mascarilla y protector facial al momento de recibir visitas
- El lavado de manos de manera obligatoria en los servicios higiénicos asignados en los ambientes de detención y diferentes ambientes, así como su desinfección con alcohol de 97°
- La revisión médica por parte de personal de salud de manera diaria de los detenidos que presentasen síntomas del COVID 19, así como la atención oportuna para otras enfermedades que pudieran padecer.
- La desinfección de manea interdiaria de los calabozos
- Además informan que los 77 procesados, en calidad de detenidos y bajo custodia, se han atendido una serie de requerimientos respecto a

YONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Regional Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

la atención médica por consultorio externo, para ello adjunta copia xerográfica de los documentos que sustentan los requerimientos de atenciones médicas de los detenidos en consultorio externo de los meses de DIC 2020, ENE2021 y FEB2021.

Sobre la alegación. También se informó que entre las personas detenidas habría un grupo de personas mayores de entre 65 y 72 años, por lo que las condiciones de detención y hacinamiento podrían aumentar la posibilidad de enfermedad. Igualmente, entre los detenidos también se encontraba la Sra. Nora Osco Solorzano, con un bebé que en el momento de la detención tenía 8 meses y que habría permanecido cinco días en el centro de detención. Asimismo, aproximadamente 25 personas tendrían cuadros médicos sensibles que requerirían asistencia especial, como pacientes oncológicos, personas que han sido sometidas a operaciones médicas importantes, personas con artritis, epilepsia, bronquitis, gastritis, asma, diabetes, hipertensión y anemia.

Como se indicó, en otro apartado la autoridad policial, informó que los detenidos fueron instalados en ambientes de detención de tres grandes direcciones policiales: DIRCOTE, DIRANDRO y DIRINCRI y clasificados por edad y sexo.

Respecto a la Sra. Nora Osco Solorzano, con un bebé que en el momento de la detención tenía 8 meses y que habría permanecido cinco días en el centro de detención, inmediatamente esta fiscalía, comunicó la situación a la Fiscalía de familia, para que actué de acuerdo a sus atribuciones

Respecto a las personas que presentaban las afecciones y enfermedades mencionadas, La Policía Nacional según el Informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/ DIVITM, han atendido una serie de requerimientos respecto a la atención médica por consultorio externo, para ello adjunta copia xerográfica de los documentos que sustentan los requerimientos de atenciones médicas de los detenidos en consultorio externo de los meses de DIC 2020, ENE2021 y FEB2021.

Entre las 85 personas detenidas, se encuentran también los abogados y abogadas Tania Margarita Tineo Suasnabar, Sara, Rosana Vallejo Vasquez, Percy Santiago Mendoza, Miguel Cornelio Sanchez Calderon, Alex Manuel Puente Cardenas, Raul Angel Bonnet Salazar, Hugo Noronha Ruiz, Mauro Apaico Paucar,, Shiomara Velazco Chavez, Carlos Alfonso Gamero Quispe, Alfredo Víctor Crespo Bragayrac y Noemi Quispe Diaz, quienes habrían

YONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



sido detenidos por ejercer su profesión en defensa de algunos miembros de la MOVAREF u otras organizaciones que forman parte de SL.

Se reitera que las personas detenidas fueron 77 y no 85, y entre los detenidos, en efecto habían los abogados que se menciona, sin embargo fueron detenidos por integrar presuntamente la organización terrorista de Sendero Luminoso, toda vez que, según las investigaciones y elementos de convicción acopiados, estos integraban **el FRENTE de la Organización terrorista de Sendero Luminoso** (tercer instrumento de la revolución) mediante el organismo generado Ratio Iuris, sirviendo alguno de ellos como correas de transmisión de las disposiciones del cabecilla Abimael Guzmán Reinoso, obedecer las instrucciones a otros mandos terroristas, y cumplir disposiciones de Abimael Guzmán Reinoso sobre impartir seminario del tema Derecho Penal del Enemigo a las personas integrantes del instrumento del *ejército y del frente*, que se evidencia del hecho que al Cabecilla antes aludido, le fue incautado en su celda, folletos sobre el seminario Derecho penal de enemigo, que expusieron integrantes de Ratio Iuris, también siguiendo las disposiciones de ABIMAEEL GUZMAN, varios abogado del organismo generado de Ratio Iuris, fueron asignados a los destacamentos de MOVAREF, para intervenir inmediatamente en caso de detención de las personas que realizaban propaganda armada (volanteos, banderolazos), pintas en horas de la noche o madrugada, entre otros que se precisa en la denuncia.

Hacer notar que en la década de los 80, 90 los organismos generados que pertenecían al instrumento del Frente como "socorro popular" conformado por departamentos de familiares, salud, obreros-barrios y trabajadores, apoyo y defensa - dentro de éste último conformado por la Asociación de Abogados Democráticos y Asociación de estudiantes de Derecho de la UNMS, pero que finalmente se militarizo y se realizó el atentado de la calle TARATA el 16 de julio de 1992.

Con esto se quiere ilustrar, que en las décadas pasadas también integraban la ORGANIZACIÓN Terrorista como órgano generado, profesionales del derecho con el nombre de Asociación de abogados democrático, órgano generado que finalmente se militarizo y realizó el atentado de la calle Tarata (coche bomba) donde se produjeron decenas de muertos y heridos y graves daños materiales.

Se informó que durante las primeras horas de la detención se habría negado a estas personas el derecho a comunicarse con sus abogados. De hecho, habrían quedado sin defensa desde el momento de su arresto hasta el momento en que fueron puestas a disposición de la fiscalía, tiempo durante el cual la policía les



habría hecho firmar informes sin la presencia de un abogado/a. Además, el periodo de detención preventiva se habría prolongado durante casi dos meses, perpetuando la situación de incertidumbre. Sólo dos meses después de su detención, se les habría informado de su situación jurídica. Al día de la fecha, habría nueve personas en arresto domiciliario, 23 en comparecencia restringida y simple, 51 en prisión preventiva y dos con orden de detención.

Sobre el particular, debemos insistir que la detención de las 77 personas, fue por resolución judicial que autorizó la detención preliminar, asimismo la referida resolución judicial autorizó la incomunicación de los detenidos por el plazo de 10 días, excepto la comunicación con sus abogados.

De otro lado se debe hacer la precisión que la medida judicial de detención preliminar, impedimento de salida, incomunicación, registro domiciliario con fines de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones fue ejecutada por la autoridad policial con presencia de un Representante del Ministerio Público (defensor de la legalidad), momentos en que se les notificó con la resolución judicial de detención preliminar, notificación de detención, acta de lectura de derechos del detenido, (en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 incisos 2 y 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹) se formuló el acta de registro domiciliario con fines de incautación, acta de registro personal. Los detenidos en su mayoría se negaron a firmar, no es exacto, que hayan quedado sin defensa hasta que fueron puestos a disposición de la fiscalía toda vez, que las declaraciones se realizaron con participación de los abogados defensores de su elección.

Fueron puestos a disposición del Ministerio Público al término del plazo de la detención preliminar (15 días, plazo que contempla el art. 2° inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Estado)

Debemos recalcar que las 77 personas fueron detenidos por orden judicial que declaró procedente la detención preliminar y otras medidas restrictivas de derechos por el lapso de 15 días naturales, a cuyo

¹ Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.



vencimiento, la Fiscalía con fecha 16 de diciembre 2020, puso a los 77 detenidos a disposición del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, formalizando la denuncia penal y solicitando la detención preventiva, (cumpliendo lo previsto en el artículo 7 inciso 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos) que se acredita con el cargo respectivo que se adjunta.

El órgano judicial conforme lo establece el decreto legislativo 1206, fijó fecha para la audiencia de presentación de cargos que se inició el día 18DIC2021, audiencias que se realizaron diariamente en que se debatió con la defensa técnica de cada uno de los detenidos frente al señor juez, la imputación fáctica, jurídica y elementos de convicción del caso, conforme se acredita con copia certificada de la resolución judicial que convoca a la audiencia respectiva así como con la transcripción del audio de instalación de la audiencia de fecha 18DIC2020.

Asimismo, se señaló que la investigación policial a las 85 personas detenidas se extendería a otras 24 personas que habrían coordinado acciones de apoyo.

Sobre el particular, además de las personas aludidas, en efecto, se solicitó al Juzgado la ampliación de la investigación en contra de otras personas más, por su presunta pertenencia a la organización terrorista de Sendero Luminoso, pedido que fue acogido por el órgano jurisdiccional. Es decir, existe una disposición judicial para tal fin, en el Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación por que las detenciones y los cargos que se les imputan se deban a las actividades políticas, gremiales, culturales y/o artísticas de estas personas. Reiteramos nuestra seria preocupación acerca de las alegaciones de transgresiones de estándares internacionales respecto de la legislación antiterrorista.

Conforme ya se expresó anteriormente, las imputaciones efectuadas que culminaron en la detención de estas personas, es por estar incurso en hechos tipificados por la legislación peruana como delito de pertenencia a organizaciones terroristas, que no tiene nada que ver con actividades políticas, gremiales, culturales o artísticas, las mismas son una cubierta para pasar desapercibidos a los ojos de las autoridades; pues las referidas personas son materia de investigación por integrar a alguno de los tres instrumentos de la revolución de la Organización Terrorista de Sendero Luminoso, autodenominado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

Partido Comunista del Perú: **El Partido, El Ejército Guerrillero Popular y el Frente** constituido por los organismo generados como el MOVAREF, FUDEPP, RATIO IURIS, cuya finalidad es la toma del poder por medio de la revolución, el empleo de las armas, situación que se ha evidenciado de los elementos de convicciones acumulados, como son los audios en los cuales integrantes de esta organización que hoy se encuentran procesados, manifiestan esta finalidad.

Asimismo se debe expresar que el decreto ley 25475, fue objeto de una demanda de Inconstitucionalidad, en la cual se declaró constitucional dicha legislación antiterrorista, con algunas observaciones que determinó la expulsión de algunos artículos del ordenamiento jurídico, cuyas precisiones se encuentran en la sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, caso Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos.

Expresamos además nuestra preocupación por las alegaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo las condiciones en que estarían detenidas las personas acusadas de formar parte de las organizaciones terroristas, y el supuesto incumplimiento de procedimiento legal en las detenciones realizadas. Igualmente, lamentamos profundamente las alegaciones de posible criminalización del ejercicio de la abogacía.

Sobre las alegaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes, se debe hacer presente, que una vez detenidas las referidas personas, la Tercera Fiscalía comunicó inmediatamente la materialización de la detención al Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, instancia que realizó el control de identidad de todos y cada uno de los detenidos, en donde tuvieron la oportunidad de manifestar cada uno de las incomodidades o afectaciones a sus derechos, adicionalmente, reiterar que la detención preliminar de las referidas personas fue autorizado por el órgano judicial, mediante la resolución judicial del 10 de noviembre del año 2020, luego de haber valorado las imputaciones y elementos de convicción puestos a consideración del indicado juzgado. También se reitera, que se imputa a los abogados su pertenencia a un órgano generado del FRENTE, de la OT-SL, tercer instrumento de revolución, cumpliendo y ejecutando las disposiciones del partido

A este respecto es pertinente señalar que, debido a lo grave de la imputación y las consecuencias derivadas de esta, el atribuir este delito a un grupo de personas y dictaminar medidas limitativas de su libertad, sin supuestamente cumplir con las debidas garantías constitucionales y procesales, podría transgredir estándares

YONY EERAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



internacionales de derechos humanos. Más aún si no se advierten conductas que permitan determinar de manera indubitable tal atribución, ello correspondería determinarse en un proceso judicial y no en instancias policiales o fiscales. No hacerlo así constituye una transgresión al derecho a la presunción de inocencia. En este contexto quisiéramos señalar la recomendación del anterior Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, como resultado de su visita a Perú en 2010, "Recordando que las personas sospechosas de terrorismo pertenecen a una categoría de detenidos que es potencialmente vulnerable a las técnicas de interrogación ilegales, como la tortura y los malos tratos, el Relator Especial recomienda que el Perú establezca, lo antes posible, un mecanismo nacional independiente de prevención que supervise los centros nacionales de detención de conformidad con las obligaciones que le impone el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" (A/HRC/16/51/Add.3, para. 46).

Al respecto, agregar que la instancia policial y fiscal, pusieron a consideración del señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, los hechos, la imputación considerada en el decreto ley 25475, (cuya constitucionalidad fue materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional), órgano judicial que declaró procedente la detención preliminar por 15 días, a cuyo término la denuncia fiscal fue materia de examen por el órgano judicial y los abogados defensores en audiencia oral de sustentación de cargos contra los detenidos, conforme lo establece el artículo 77° código de procedimientos penales, modificado por el decreto legislativo 1206, (respetándose lo establecido en el artículo 7 inciso 5 y 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos²) en la cual se debatió los hechos, elementos de convicción

² **Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal**

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho



y norma penal, habiendo participado activamente los abogados defensores, a cuyo término el señor Juez resolvió abrir instrucción en contra de 85 personas, entre los que se encontraban los 77 detenidos, es decir, la imputación de los hechos ha tenido todas las garantías judiciales, desde el inicio, es decir, desde que el señor juez expidió la resolución judicial de detención preliminar

Asimismo destacar, que las audiencias fueron diarias, en las cuales se encontraban presentes el señor JUEZ, los detenidos, así como los abogados de los imputados, y no hubo referencias sobre algún acto de tortura o malos tratos, evidenciándose el estricto cumplimiento de las garantías judiciales previsto en el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos³

Además, la detención preventiva de los acusados podría implicar la transgresión de las normas internacionales con respecto a la interpretación expansiva y no restrictiva de los derechos en el marco de la legislación antiterrorista.

Reiterar, que los hechos, elementos de convicción y tipo penal imputado fueron puestos a consideración del órgano jurisdiccional, quien, autorizó la detención preliminar de estas personas, que luego en audiencias orales, se debatió los hechos, elementos de convicción y tipo penal, a cuyo término el Juzgado resolvió abrir instrucción. Precisar que en dicho órgano judicial, obran las transcripciones de las extensas audiencias de sustentación de cargos.

Quisiéramos también señalar el informe el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (NHRC/16/51/Add.3, para. 24) en el que se afirma que " ...la referencia que se hace en el tercer elemento del artículo 2 a "cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado" da a la disposición, en su conjunto, un carácter abierto que hace que pueda aplicarse más allá de lo que es admisible con arreglo al derecho internacional, puesto que no se atiene al principio de

recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

³ Artículo 8. Garantías Judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



legalidad consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Relator Especial recuerda la importancia de definir el terrorismo en función de los medios injustificables a que este recurre, porque este enfoque impide que se aplique abusivamente la legislación antiterrorista, en particular estigmatizando otros comportamientos potencialmente delictivos que no deben equipararse al terrorismo. Además, la adopción de definiciones amplias y vagas del terrorismo puede contribuir a reducir la fuerza distintiva de ese crimen y la naturaleza inexcusable de cada acto de terrorismo, con lo que en último término se corre el riesgo de socavar la legitimidad de las medidas antiterrorismo".

Precisar sobre el particular que la legislación antiterrorista fue materia de una acción de inconstitucionalidad en el cual, el Tribunal Constitucional Peruano, emitió pronunciamiento recaído en el expediente N° 010-2002-AI/TC, caso Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos, pronunciándose precisamente sobre la constitucionalidad del artículo 2° del decreto ley 24575

Adicionalmente, con respecto a las supuestas condiciones de detención, quisiéramos referirnos a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (A/RES/70/175), que se aplican a todos los detenidos, independientemente de los cargos que se les imputan, en particular, las Reglas 18, 22, 42 y 43, relativas al suministro de agua potable, alimentos de valor nutritivo adecuado para la salud y la fuerza, y saneamiento a los detenidos. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se aplican a todas las personas sin discriminación, como se afirma en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de la ONU y en la Observación General 15 del CESCR, que interpreta las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC. El imperativo de adherirse a las normas internacionales en el tratamiento de las personas detenidas se ha hecho aún más urgente durante la pandemia de Covid-19.

El cumplimiento de la regla N° 18, relativo a la higiene personal, se desprende de las audiencias diarias de sustentación de los cargos, en el cual se observa a personas debidamente aseadas, además del Informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/ DIVITM proporcionado por la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú (DIRCOTE-PNP), informa que han cumplido en atender desde el momento de la intervención policial a los detenidos, con los protocolos


YONY EFRAIM SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL**

sanitarios debido a la pandemia de la COVID 19 habiendo realizado las siguientes acciones:

- Detención de las 77 personas en salas de meditación de la DIRCOTE (Dirección Contra el Terrorismo), DIRANDRO (Dirección Antidrogas, DIRINCRI (Dirección de Investigación Criminal), debidamente acondicionadas y clasificados según edad, sexo de los mismos.
- Personal médico y ambulancia permanente (24 horas) para su atención y traslado de emergencia, de ser el caso.
- La inmediata prueba de descarte de la COVID 19, de los 77 detenidos (prueba rápida y antígeno).
- El uso obligatorio de mascarilla
- El distanciamiento mínimo, entre detenidos al realizar los diferentes actos de investigación, así con los operadores de justicia y sus familiares.
- El uso obligatorio de mascarilla y protector facial al momento de recibir visitas
- El lavado de manos de manera obligatoria en los servicios higiénicos asignados en los ambientes de detención y diferentes ambientes, así como su desinfección con alcohol de 97°
- La revisión médica por parte de personal de salud de manera diaria de los detenidos que presentasen síntomas del COVID 19, así como la atención oportuna para otras enfermedades que pudieran padecer.
- La desinfección de manea interdiaria de los calabozos
- Además informan que los 77 procesados, en calidad de detenidos y bajo custodia, se han atendido una serie de requerimientos respecto a la atención médica por consultorio externo, para ello adjunta copia xerográfica de los documentos que sustentan los requerimientos de atenciones médicas de los detenidos en consultorio externo de los meses de DIC 2020, ENE2021 y FEB2021.

Respecto al cumplimiento de la regla N° 22, relativo a la alimentación de los 77 detenidos. Se ha recibido el Informe N° 101-2021-DIRCOTE-PNP/OFAD-UNIOLOG, con el cual se informa sobre el suministro de alimentos a las personas detenidas en el Plan de Operaciones N° 01-2020-DIRNIC- PNP/ DIRCOTE-DITM- UPCO-OLIMPO 2020", en el cual informan que se brindó alimentación a los detenidos consistente en desayuno, almuerzo, servicio que fue brindado por la empresa SERVICIOS MULTIPLES LIDIA EIRL con RUC 20518235673 encargada del suministro diario de los alimentos. Informan también que durante el suministro alimentario no se presentó novedad alguna respecto al servicio brindado, según los documentos adjuntos se aprecia la Factura N° F001-90 emitida por la persona

FRANCISCO SOTO JIMENEZ

Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T

tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



jurídica SERVICIOS MULTIPLES LIDIA EIRL, con RUC 20518235673 a nombre del cliente Dirección ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP-DIREICAJ por el monto de S/ 19,221.00 soles. Evidenciándose, que se brindó los alimentos a todos y cada uno de las personas detenidas, por el lapso que se mantuvieron en las instalaciones de la policía, por disposición y bajo la jurisdicción del poder judicial, durante el tiempo que duró la audiencia de sustentación de cargos y sustentación de la prisión preventiva.

- **Con relación a la regla 42**, emerge su cumplimiento, primero de las acciones adoptadas por la autoridad policial contenida en el informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/ DIVITM mencionada líneas arriba Detención de las 77 personas en salas de meditación de la DIRCOTE (Dirección Contra el Terrorismo), DIRANDRO (Dirección Antidrogas), DIRINCRI (Dirección de Investigación Criminal), debidamente acondicionadas y clasificados según edad, sexo de los mismos, además cuentan con personal médico y ambulancia permanente (24 horas) para su atención y traslado de emergencia, de ser el caso.

Respecto a la regla 42, se debe expresar que durante las audiencias judiciales diarias, de sustentación de cargos y audiencias de prisión preventiva, ninguno de los detenidos ha manifestado que se le haya impuesto restricciones o sanciones disciplinarias, asimismo se tiene el informe N° 001-2021-DIRCOTE-PNP/DEPITM-OESTE, de la policía, con copia del Libro de Registro de los familiares de los detenidos caso Olimpo

Asimismo, quisiéramos referirnos a la Observación General No. 36 del Comité de Derechos Humanos, órgano de interpretación auténtica del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). La misma establece que los Estados partes también tienen un acusado deber de diligencia en la adopción de todas las medidas necesarias para proteger la vida de las personas privadas de su libertad por el Estado, pues al detener, recluir, encarcelar o privar de otro modo a las personas de su libertad, los Estados partes asumen la responsabilidad de velar por su vida e integridad física. El deber de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad incluye prestarles la atención médica necesaria y someterlas a reconocimientos de salud periódicos adecuados.

En párrafos precedentes, se ha recibido información de las medidas adoptadas por la Policía, en la cual indica que hubo Personal médico y ambulancia permanente (24 horas) para la atención y traslado de emergencia, de ser el caso.

Asimismo informa que han atendido una serie de requerimientos respecto a la atención médica por consultorio externo, para ello adjunta

ON YEPRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



copia xerográfica de los documentos que sustentan los requerimientos de atenciones médicas de los detenidos en consultorio externo de los meses de DIC 2020, ENE2021 y FEB2021. De lo que se desprende que se ha cumplido con la Observación General N° 36.

En este contexto quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas, como a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

En cuanto a este extremo, desde el momento de la detención de las personas, estos tuvieron expedido su derecho para contar con un abogado defensor, el Estado también tuvo a su disposición abogados público o de oficio, defensa publica que fue rechazado por los detenidos, contando con abogados de su elección, quienes han participado de las diligencias realizadas durante los 15 días, que duró su detención preliminar, esto se evidencia de las respectivas declaraciones indagatorias en las cuales aparece un abogado defensor de elección, así como en las diligencias de deslacrado. De otro lado del registro de visitas de los abogados a la sede de la DIRCOTE, se desprende que los detenidos se han entrevistado con sus abogados, para fines de su defensa.

Asimismo desde el inicio de la audiencia de sustentación de cargos, convocada por el señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, cada uno de los detenidos se encontraban asesorados por un abogado de su elección.

Además, el hecho de que los acusados hayan permanecido dos meses en prisión preventiva y no hayan sido puestos a disposición de un juez penal dentro de los plazos razonables, vulneraría los artículos 9.3 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia el artículo 9.3. Según el cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. También quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 14.4, que establece que durante el juicio todo acusado tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas



Al respecto, no es exacto que los detenidos hayan permanecido dos meses en prisión sin que sean puestos a disposición de un juez. Toda vez que según el procedimiento contemplado en la Constitución y legislación peruana, la detención preliminar o detención en flagrancia por el delito de Terrorismo es de 15 días naturales, a cuyo término, el detenido debe ser puesto a disposición de un juez.

En el caso concreto y como ya se ha informado, el señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado, autorizó la detención preliminar de 85 personas, por el plazo de 15 días naturales, habiéndose materializado dicha medida, en contra de 77 personas, ejecutada la medida, se comunicó al Juzgado del resultado del operativo OLIMPO y las personas detenidas, con la finalidad de que el juzgado efectúe el control de identidad, que se realizó en los días subsiguientes a la detención.

Vencido el plazo de la detención preliminar de 15 días, la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, formalizó la denuncia y solicitó la medida de prisión preventiva, poniendo a los detenidos a disposición del acotado juzgado, quien asumió jurisdicción, esto se evidencia de la fecha que figura en el cargo de recepción de la denuncia y solicitud de prisión preventiva.

El juzgado mediante Auto de citación de audiencia de presentación de cargos, resolución N° 1 de fecha 17 de diciembre 2020, cita a las partes para la Audiencia de Presentación de Cargos para el 18 de diciembre 2020, la cual se realizaría por el sistema GOOGLE MEET, con enlace vía Videoconferencia. Audiencia que en efecto se instaló en la fecha señalada que se acredita de la transcripción del video efectuado por el juzgado, que se adjunta.

Es decir, teniendo en cuenta que la medida de detención se ejecutó el 02 de diciembre 2020, los 15 días vencían el día 17 de diciembre 2020, sin embargo, los detenidos fueron puestos a disposición del juzgado el 16 de diciembre 2020, es decir, a los 14 días, dando estricto cumplimiento a la normatividad constitucional, que en su artículo 2, numeral 24 literal f señala:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El



detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

El órgano jurisdiccional al amparo del artículo 77 ° del decreto legislativo N° 1206, que modifica el Código de Procedimientos Penales, establece:

Art. 77.- AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE CARGOS

1. Emitida la formalización de la denuncia penal, el representante del ministerio público deberá notificar dicha resolución a las partes; y solicitará por escrito al juez penal que fije fecha y hora para la audiencia de presentación de cargos, indicando el delito imputado y los datos de identificación de las partes con fines de notificación.

2. La audiencia de presentación de cargos es inaplazable. Se instalará con la presencia del fiscal y el defensor del imputado, pudiendo participar los defensores de las demás partes. El imputado que no contare con defensor privado será asistido por un defensor público.

3. Recibida la solicitud del representante del ministerio público, el juez deberá fijar la audiencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para la notificación de los sujetos procesales se empleará el medio alternativo más célere e idóneo. En los casos en que el imputado se encontrare en detención la audiencia se realizará dentro de las 48 horas.

4. Instalada la audiencia, el juez concederá el uso de la palabra al representante del ministerio público a fin que sustente su denuncia, explicando los hechos, la calificación legal y los actos de investigación actuados que justifiquen la apertura de instrucción.

5. Acto seguido, se escuchará al defensor del imputado quien podrá ejercer contradicción a lo alegado por el fiscal y solicitar auto de no ha lugar conforme a lo previsto en el artículo 77-a. si está presente el defensor del agraviado, podrá solicitar su constitución en parte civil conforme a lo previsto en los artículos 55 y 57, seguidamente se escuchará al tercero civil. el juez podrá formular las preguntas o aclaraciones pertinentes y, finalmente escuchará al imputado.



6. El juez resolverá oralmente en audiencia la procedencia de la apertura de la instrucción, para ello, realizará un control de legalidad de la imputación formulada y determinará si existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal.

7. Emitido el auto de apertura de instrucción, el juez instará a los sujetos procesales a que:

- a) acuerden los hechos que aceptan y que dará por acreditados, obviando su investigación.
- b) propongan acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. Los acuerdos de los sujetos procesales vincularán al juez.

8. Acto seguido, el juez solicitará al representante del ministerio público, así como al defensor del imputado y del agraviado, postulen los actos de investigación que acrediten su pretensión, debiendo indicar la necesidad de los mismos. Sólo se ordenarán los actos pertinentes, conducentes y útiles conforme al objeto del proceso.

9. Atendiendo a los actos de investigación ordenados en la instrucción, el juez penal fijará el plazo de la misma, aplicando el principio de razonabilidad. En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de realizada la audiencia, el juez notificará a los sujetos procesales inasistentes de las diligencias programadas.

Como es de verse de la normatividad glosada, la sustentación de cargos convocada por el señor juez, es un acto jurisdiccional, que pone de manifiesto que los detenidos fueron puestos a disposición del Juzgado en el plazo de ley, conforme manda la normatividad de la Convención Americana (art. 7 inciso 5 y 6)

Es decir, a partir del 16 de diciembre 2020, el señor juez en el uso de jurisdicción convocó a audiencia de sustentación de cargos, que se instaló el 18 de diciembre 2020, con la acreditación de todos los denunciados y sus respectivos abogados y a partir de esa fecha se debatió con los abogados de la defensa, los hechos, los elementos de convicción acopiados por el ministerio público y la norma en que presuntamente incurrieron los detenidos, sustentación de cargos que concluyó con la resolución judicial oral por parte del señor juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado, quien fundamentó oralmente en dicha audiencia, su decisión de abrir instrucción en contra de 85 personas, entre los cuales se encuentran los 77 detenidos, Esta decisión fue pronunciada a partir



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

del 12 al 15 de enero 2021, también cabe precisar que las audiencias fueron diarias, inclusive en feriados, sábados y domingos.

Según el decreto legislativo 1206 que modifica el código de procedimientos penales, luego del auto que abre instrucción corresponde que el Ministerio Público y la defensa proponga las diligencias que deben actuarse durante el proceso.

En este punto se informa que la dilatación del pronunciamiento, también se origina por la defensa que fue obstructiva, tanto así que los mismos procesado, al igual que uno de los abogados, en audiencia hizo notar que la demora también era responsabilidad de ellos, textualmente el abogado Javier de Santa Cruz Gutiérrez manifestó:

ONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima

"Hemos estado atentos todo el día de hoy al desarrollo, efectivamente hay que hacer también mea culpa, ha habido mucha obstaculización, es una gran verdad, claro si nosotros estamos acá en la oficina, y salimos a la una de la tarde a comer nuestro pollo o almuerzo, todo está perfecto, el gran problema no somos nosotros, el gran problema es de los detenidos que se encuentran ahí, y que evidentemente como lo señalado el Dr. Crespo, en el medio día, que su situación jurídica se resuelva prontamente, esta dilación hasta mi entender, me disculparan mis colegas, yo veo que hasta el 95 por ciento, es neta responsabilidad de los letrados, porque están planteando situaciones que no tienen nada que ver para ofrecimiento de actos de investigación, están planteando como si fuese medios de prueba como si fuese este un juicio oral, completamente inadecuado, entonces señor juez en este caso en particular lo que hemos desarrollado es que el señor fiscal, solamente ha desarrollado seis puntos clave, documentos incautados, resultado de análisis, extracción de información de equipos, relación bienes inmuebles, registros públicos, fonéticos(...) entonces no se señor magistrado, si el día de mañana ya que va a suspender la audiencia, mañana podría empezar, de repente, quienes ya hayan visto las actas de allanamiento correcto, de cada uno de sus patrocinados, por ejemplo yo en mi caso de mis dos patrocinadas la señorita Noemi Quispe Díaz y la señora Xiomara Velazco Chávez, vamos a admitir los medios probatorios, que la fiscalía corresponda, y así vamos avanzando, yo ya los he leído, no tengo ningún problema que realice la fiscalía todo lo que tenga que realizar, en instancia correspondiente, evaluaremos, se siguió el conducto regular o no, y en función de ello vamos avanzando ahora no es la etapa no avanzamos ni la mitad y falta la otra parte que es la extracción de equipos, y les aseguro que como estamos viendo hoy día, cuando toque la fonética acústica que salen cantidad de actas nos vamos a demorar más de un mes y medio, conociendo a mis colegas que están haciendo todas las intervenciones, que creo que recién hace una hora, recién se han percatado que sus



patrocinados que sus patrocinados son los que están dentro sentados, están ellos los 41 días, como repito de acá nosotros nos vamos a comer nuestro pollito mientras ellos están sentados, y la situación que ellos ven a su situación jurídica resuelta, lo más pronto posible, eso quería decir, que mañana podemos empezar los que tenemos claro el tema, yo lo tengo claro, de repente otros colegas también para sus patrocinados y avanzar y superar esa etapa, esto sería todo."

Seguidamente según el artículo 77° inciso 11 del Código de Procedimientos Penales modificado por el decreto legislativo 1206, se continuó con la sustentación de la medida solicitada de prisión preventiva, medida que también se realizó en el ámbito judicial, con participación de todas las partes, en donde se debatió con la defensa, los presupuesto señalados en el artículo 268° del Código Procesal Penal como son:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Así como la acreditación del peligro de fuga y obstaculización previsto en los artículos 269° y 270° del código procesal Penal.

Luego del intenso debate, realizado por varios días de manera, bajo la dirección del señor Juez, del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado resolvió en audiencia de manera oral declarando procedente la detención preventiva de 51 personas, se dictó medida de comparecencia con restricciones contra 18 personas y mandato de detención domiciliaria contra 8 personas, conforme la relación que se adjunta.

Enfatizar que los detenidos fueron puestos a disposición del órgano judicial en el plazo de ley, (dentro de los 15 días previsto en el artículo 2 numeral 24 literal f, de la constitución política) en cuyo seno se realizaron las audiencias de sustentación de cargos, y de prisión preventiva.

YON YEPRA SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias desea enfatizar que la prohibición de la privación arbitraria de libertad es absoluta y universal, señalando que la detención por ejercicio pacífico de derechos es arbitraria de acuerdo con la Resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos, Observación general No 35, artículo 9 y Observación general 37 (2020), así como la jurisprudencia del Grupo de Trabajo.

En el caso concreto reiteramos, que el Ministerio Público, solicitó al órgano jurisdiccional en este caso al señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado, la medida de detención preliminar entre otros, señalando los fundamentos facticos, jurídicos, y alcanzando los elementos de convicción, que merecieron que el órgano jurisdiccional, emitiera la resolución judicial

2. Sírvase señalar toda información disponible sobre las personas detenidas. Todos actuados que superan los 20 mil folios, además de los audios y videos (discos compactos) y otras especies incautadas se encuentran, en la actualidad en el Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado.

4. Sírvase proporcionar información con respecto a la base fáctica y jurídica de las detenciones, y cargos, incluidos los relacionados con delitos asociados al terrorismo presentados contra las 85 personas nombradas en el anexo 2, incluido en contra de los 12 profesionales del derecho, y explicar la forma en que son compatibles con la normativa internacional de derechos humanos y cómo se cumple con la obligación de perseguir las obligaciones de lucha contra el terrorismo de acuerdo con el derecho internacional, tal como se establece, entre otros, en la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera (GAFI-FATF) y una comprensión estricta de la definición de terrorismo tal como se dilucida en las normas de derecho internacional, incluyendo, pero no limitándose, a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En primer lugar, la constitución y la convención indica sobre que el delito debe estar previamente establecido en la ley y se cumple

La base fáctica de los hechos atribuidos se debe tomar en cuenta desde la estructura,

Así la organización terrorista conocida como sendero luminoso es una



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

organización que se encuentra vigente, cuyo líder máximo Abimael Guzmán Reinoso fue condena a cadena perpetua, quien por virtud de uno de sus principios del centralismo democrático, nada se mueve sin la disposición o aprobación de Abimael Guzmán Reinoso

Según las investigaciones, en la actualidad la referida organización está compuesta por los tres instrumentos de la revolución, el Partido, el Ejército Guerrillero Popular y el Frente Único,

En la actualidad el **1er instrumento** de la revolución es el **PARTIDO** está integrado por Abimael Guzmán Reinoso y Elena Yparraguirre Reinoso, así como y un comité central provisional

El 2do instrumento, de la revolución, el **EJÉRCITO GUERRILLERO POPULAR**, integrado por:

- a) El **Organismo de Obreros** con sus destacamentos militares: este, oeste, norte y sur, cada uno de los destacamentos con su mando político, mando militar y combatientes el
- b) **Organismo de Jóvenes** integrado por los destacamentos de este, oeste, norte sur, cada uno de los destacamentos con su mando político, mando militar y combatientes c) Organismo de Mujeres integrado por los destacamentos de M HIJAS y

El **tercer instrumento** de la revolución el **FRENTE ÚNICO**, integrado por el CEN con sus respectivos mando político, mando militar y combatientes. Los organismos generados son: MOVADEF, RATIO IURIS, FUDEPP, ACEPP, RATIO IURIS, AFADEVIG.

El MOVADEF, cuenta con el CEN (Comité Ejecutivo Nacional) así como MOVADEF Lima Metropolitana y sus bases, y MOVADEF PROVINCIAS y sus respectivas bases

Los procesados, han integrado alguno de los diferentes instrumentos de la revolución antes anotados y los testigos los sindicán directamente como tal, así mismo las grabaciones y videos proporcionado por los referidos testigos, ponen evidencia la imputación.

Con relación a los abogados, también se les imputa integrar la citada organización, pues no se limitan a efectuar la defensa de investigados por el delito de terrorismo, sino que obedecen directivas provenientes de los líderes de la referida organización denominada Sendero Luminoso entre ellos Abimael Guzmán Reinoso, Elena Albertina Yparraguirre Revoredo, y otros, directivas que son transmitidas por intermedio de las correas de transmisión.

De otro lado conforme los principios que rigen esta organización los combatientes tienen que cumplir tareas, entre estas se tiene: 1) movilizar,

YONY EFRAN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



2) combatir y 3) producir, de acuerdo a los elementos de convicción acopiados, se ha puesto en evidencia que los hoy procesados han realizado directa o indirectamente han participado de estas tareas, así se tiene que respecto a la tarea de **movilizar**, han realizado tareas de politizar y organizar, mediante la captación de masas, para el partido. Respecto a la tarea de **combatir**, se ha puesto de manifiesto mediante las acciones agitación y propaganda (volanteos, colocación de banderolas, pegatinas, pintas, participación en protestas para originar costo social y pretender desestabilizar al gobierno), para esta acción de agitación y propaganda, adoptan una serie de medidas para evitar la intervención de la fuerza pública (Policía Nacional), a quienes ellos los llaman **la reacción**, medidas como ensayos de la acción, la conducta que adoptarían en caso de detención y sobre todo reciben preparación de como guardar silencio y no firmar nada, ante las autoridades, conforme se evidencia de los elementos de convicción recabados, tales como los audios y las respectivas actas de transcripción.

Es decir, todos y cada una de las imputaciones efectuadas, se entienden en el contexto de la pertenencia de estas personas a la Organización Terrorista de Sendero Luminoso, (que se autodenomina Partido Comunista del Perú) y sus instrumentos de la revolución el PARTIDO, EL EJERCITO y el FRENTE, dentro del cual se encuentra MOVADEF, RATIO IURIS(al cual pertenece los abogados) y otros.

Asimismo todas estas personas, están aglutinadas alrededor de ideología del Marxismo, Leninismo Maoísmo Pensamiento Gonzalo (que propugna la revolución) y defienden y difunden a través de las acciones de agitación y propaganda, adicionalmente se someten a dicho pensamiento y a la apersona de Abimael Guzmán Reinoso y propician la libertad de esta persona que se encuentra condenada a cadena perpetua, por el delito de terrorismo. Finalmente la tarea de **Producir** que significa auto sostenimiento para cumplir la finalidad de la organización terrorista, en el caso de los procesados, **realizaban** una serie de actividades para reunir dicho dinero para el auto sostenimiento

Entre los actuados se han recabado más de 100 audios, en los cuales se registra las reuniones de carácter clandestino, que se han realizado por integrantes de organización terrorista de Sendero Luminoso, perteneciente al EJERCITO y al FRENTE(MOVADEF, Y OTROS), de los cuales se establece su sujeción a la ideología del marxismo, leninismo, maoísmo pensamiento Gonzalo y sobre todo al pensamiento Gonzalo, revelan la defensa del partido, referente a los instrumentos de la revolución(Partido, ejercito, Frente), el cumplimiento de las tareas de los combatientes: movilizar, combatir, producir, sobre la importancia del Ejercito, **QUE LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN ES LA TOMA DEL PODER CON LA REVOLUCIÓN DE LALUCHA POLÍTICA CON LAS ARMAS Y CON**



DERRAMAMIENTO DE SANGRE. Estas afirmaciones ponen en evidencia el peligro que se cierne sobre el estado peruano, por parte de esta organización Terrorista. Como muestra consignamos algunas de las Actas de deslacrado, extracción, verificación, escucha, transcripción de contenido de dispositivo de almacenamiento (DVD) y lacrado, siguientes:

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N° 25, que trata de una reunión de construcción ideológica de los integrantes del Destacamento Militar Base Centro de la OT-SL, tales como Nastia del Pozo Ramírez, Víctor Hugo Castillo Mezzich, Dánae Quispe Levano, Pablo Carranza Retuerto. en la cual abordaron el tema la **LUCHA DE DOS LÍNEAS**, el cumplimiento de las **TRES TAREAS: COMBATIR, MOVILIZAR, PRODUCIR**, asimismo sobre el **PARTIDO, EJERCITO Y FRENTE**, que **LA TOMA DEL PODER ES CON LA REVOLUCIÓN DE LA LUCHA POLÍTICA CON ARMAS Y CON DERRAMAMIENTO DE SANGRE** dentro de todo ello Nastia del Pozo indica "... **QUE LA ÚNICA MANERA EN QUE CAMBIE RADICALMENTE NUESTRA SITUACIÓN ES CON PRECISAMENTE LA TOMA DEL PODER POR LAS ARMAS.**

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N° 26. Se desprende una reunión de estudio ideológico realizada el 21 de marzo 2018 con participación de integrantes del destacamento militar de la Base Centro MOVADEF de la OT - SL: Nastia Patricia DEL POZO RAM IREZ (a) "LUISA" (mando político del mencionado destacamento) Dánae Milagros QUISPE LEVANO (a) "MILAGROS" combatiente del destacamento en mención, quienes desarrollaron un estudio ideológico dirigido por la Mando Político: "... Ya compañeros, el día de hoy, vamos a estudiar "Memorias desde Némesis y citas sobre el comunismo, vamos a ver también a la luz. . . **"desarrollando sobre la construcción del Partido y sus tres instrumentos "varitas mágicas" Partido, Ejército y Frente**, del mismo modo, precisó sobre su trabajo sobre el desarrollo del Partido en función de la II reconstitución para un II Congreso. Posteriormente la ronda de intervenciones se inició con el saludo protocolar de los integrantes de la OT - SL, que consistente en lo siguiente "Partir primero por expresar mi saludo y sujeción a nuestra jefatura, reafirmación a nuestra todo poderoso ideología marxismo, leninismo, maoísmo, **pensamiento Gonzalo**, y reafirmación también en este . . . la dirección de nuestra jefatura de todo el sistema partidario que termina y comienza en el presidente Gonzalo y todo el Partido Comunista del Perú, con los tres instrumentos" y la reafirmación de los asistentes con lo estudiado. Finalmente, **Nastia del Pozo como mando político** culminó indicando



entre otras cosas que cojan con firmeza lo estudiado poniéndolo en cuatro puntos: *Primero*: Partido, Ejército y Frente como estructura partidaria. *Segundo*: la cuestión de ¿cómo combatir los problemas, con la ideología? *Tercero*: la reafirmación de la violencia revolucionaria y la lucha contra el revisionismo y *Cuarto*: la importancia del partido.

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N° 11. Fluye una reunión efectuada el 13 de marzo del 2019 donde participaron integrantes de la OT SL - MOVADEF Base Lima - Cercado: Nastia Patricia Del POZO RAMIREZ y Dánae QUISPE LEVANO, iniciando la reunión Nastia con una introducción sobre los puntos que se iban a tocar; posteriormente realiza el saludo protocolar: " . . . entonces este compañeros avivemos la reunión, este a nombre de nuestro Presidente Gonzalo, reafirmarme en nuestro . . . el Marxismo, Leninismo, Maoísmo, principalmente pensamiento Gonzalo, por ser nuestra arma ideológica, estratégica, específica, principal, de nuestro glorioso Partido Comunista del Perú", seguidamente desarrolló "La Construcción Concéntrica" tocando los siguiente temas: Introducción, los tres instrumentos: Partido, Ejército y el Frente Único; la guerra popular es la teoría militar del proletariado internacional; la Gran Revolución Cultural Proletaria; revolución Mundial; superestructura, ideología, cultura , educación, mencionado entre otras afirmaciones " . . . porque ahorita nosotros estamos haciendo trabajo político, lo que fuese ¿ cierto? **¿PERO TODO LO QUE HACEMOS PARA QUE ES? PARA CONQUISTAR POR MEDIO DE LAS ARMAS, PARA LA REVOLUCIÓN, no hacemos para que eternamente estemos en trabajo así este gris un trabajo sin armas NOSOTROS HACEMOS UNA TRABAJO POR LA REVOLUCIÓN Y LA REVOLUCIÓN DEBE SER CON ARMAS ES LO CONCRETO. . . "**

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N°57, Registra una reunión de construcción política, llevada a cabo el día 12JUN2019, con participación de integrantes del Destacamento Militar de la Base Centro de la OT - SL, Nastia Patricia DEL POZO RAMIREZ (a) "LUISA" mando político y Dánae Milagros QUISPE LEVANO (a) "MILAGROS" combatiente del destacamento en mención, quienes desarrollaron una reunión de construcción ideológico político, dirigido por la Mando Político Nastia del Pozo Ramírez, quien menciona el reconocimiento, medios, la preparación, ejecución y balance, refiriéndose al desarrollo de un Plan Operativo Táctico (POT). Luego realiza el saludo característico de los integrantes de la OT-SL de la siguiente manera: " . . . **parto compañeros por (ininteligible) jefatura reafirmación en la ideología del (ininteligible) pensamiento Gonzalo, principalmente pensamiento Gonzalo, a nuestro partido comunista del Perú, como el proletariado . . . "** para luego pasar a



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

estudiar sobre la "LINEA MILITAR", su estrategia y táctica, además de su defensa y ataque por medio de acciones de AGIPRO; mencionando entre otras cosas " . . . **ES EL PARTIDO QUE DIRIGE ¿ NO? AL EJÉRCITO, AL FRENTE, A LAS MILICIAS, A TODO, ¿ QUIÉN DIRIGE AL FUSIL? EL PARTIDO ¿ NO? JAMÁS EL FUSIL DIRIGE AL PARTIDO. . .** "

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N° 12. Reunión de urgencia de carácter cerrada llevada a cabo el 19SET2018, participaron integrantes de la OT SL - MOVADef Base Lima - Cercado: Nastia Patricia DEL POZO RAMIREZ, como nueva Mando Político en reemplazo de Nora Prince ALVA ALFARO, Víctor Hugo CASTILLO MEZZICH, Evalisa CANO VALENCIA y Pablo CARRANZA RETUERTO. Antes del inicio de la reunión como parte sus medidas de seguridad centralizaron los celulares apagados y sin batería, para ser puestos en otra habitación. Seguidamente Víctor Hugo CASTILLO MEZZICH como mando militar estableció la coartada, las palabras claves y las acciones a realizar ante cualquier intervención por parte de las fuerzas del orden, luego dio a conocer que en la reunión se realizaría la incorporación del nuevo Mando Político al Destacamento, informes de las tareas cumplidas y tareas a realizarse, dando inicio a la reunión con el saludo de sujeción característico. Posteriormente presentó a Nastia Patricia DEL POZO RAMIREZ como nuevo Mando Político del Destacamento, y a cada uno de los integrantes del destacamento, bajo su nombre de masa siendo estos de la siguiente manera: Víctor Hugo CASTILLO MEZZICH alias "Rommel", Evalisa CANO VALENCIA, Pablo CARRANZA RETUERTO. Seguidamente Nastia Patricia DEL POZO RAMIREZ inició su participación de la siguiente manera: "expresar mi saludo y sujeción a nuestro partido, reafirmación a nuestra toda poderosa ideología y a nuestro partido comunista del Perú, bien compañeros, primero expresar mi júbilo revolucionario, por estar también incorporándome al trabajo que ya han venido desarrollando los compañeros, que es parte también compañeros, que como hoy el partido viene, viene ajustándose al llamado que nos ha hecho la jefatura ... ", asimismo, les indicó a los participantes sobre lo que significa el destacamento como ejército del autodenominado partido comunista del Perú expresando entre otras palabras las siguientes: " . . . **nuestro partido es una máquina de combate, y debemos ajustarnos a ello, a tener una disciplina pertrechada, precisamente en nosotros como su, este . . . PRECISAMENTE COMO SU EJÉRCITO.** También, instó a los participantes a cumplir las tareas como ejército expresando lo siguiente: " . . . **en nuestro caso nosotros tenemos tareas que tenemos que cumplir como ejército, ¿cuáles son?, combatir, movilizar, producir",** finalizando y refiriéndose que su nombre de masa es "Luisa".

ONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial)
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N° 48. Del cual se desprende que se trata de una Reunión de coordinación para el planeamiento y ejecución de la tarea AGIPRO llevada a cabo el 09JUL2019 donde participaron integrantes de la OT SL - Base Lima-Este: Máximo Aparco Huincho y Elizabeth Paucar Zúñiga; cada integrante realiza el saludo y la reafirmación característica de los integrantes de la Organización Terrorista Sendero Luminoso, con la siguiente frase: **"MI SALUDO Y SUJECION A NUESTRA JEFATURA, NUESTRO QUERIDO Y RESPETADO PRESIDENTE GONZALO JEFE DEL PARTIDO Y LA REVOLUCION, A NUESTRA INCONDICIONAL IDEOLOGIA EL MARXISMO LENINISMO MAOISMO PENSAMIENTO GONZALO, PRINCIPALMENTE PENSAMIENTO GONZALO NUESTRA ARMA IDEOLOGICA, ESTRATEGICA, ESPECIFICA, PRINCIPAL Y A NUESTRA VANGUARDIA EL PARTIDO COMUNISTA DEL PERU Y A TODO SU SISTEMA DE DIRECCION"**. Seguidamente Máximo Aparco Huincha Mando Político inició la reunión manifestó entre otros temas construir el ejército y construir frente, no dejándose doblegar ante la reacción, persistir y ser consciente del costo. Entre otras afirmaciones dijo " . . . **MIRA PARA IMPULSAR LA GUERRA, PARA IMPULSAR LA REVOLUCIÓN, NOSOTROS COMO APARATO DEBEMOS TENER FONDOS . . .** " Luego realizó la planificación de las tareas partidarias (acciones de agitación y propaganda AGIPRO) haciendo recordar que se debe de mantener la regla de oro y no debe rendir cuentas a nadie, cumpliendo con lo que les establece el partido, teniendo que entregar su tiempo y dedicación a la OT SL.

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO 45, del cual se desprende una Sesión Solemne llevada a cabo el 02DIC2018, en el distrito de San Juan de Miraflores, donde participaron tres (03) integrantes de la OT SL – MOVADEF Base Villa el Salvador: Julio VENTOCILLA YACHI , Marcial GUZMÁN LLAMOCCA y María Elena PACHECO GARCÍA, en dicha reunión María Elena PACHECO GARCÍA como Mando Político dio lectura a un documento del Partido Comunista del Perú, y se le escucha decir **el compromiso de trabajar para agudizar cualquier descontento de la población contra el Estado**, aprovechando estas circunstancias para realizar un arduo "trabajo de masas", al finalizar, los integrantes de la OT-SL, mencionaron que faltarían volantes para el desarrollo de futuras acciones de AGIPRO (Agitación y Propaganda); así mismo, coordinaron las fechas y horarios para dichas acciones.

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N°46, emerge una reunión



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

ideológica llevada a cabo el 05DIC2018, donde participaron los integrantes del Destacamento militar Este del aparato de jóvenes de la OT-SL, Máximo APARCO HUINCHO, Elizabeth PAUCAR ZUÑIGA, Cinthya CARRASCO ANCO, José Luis PILCO CCALLI, donde Máximo APARCO HUINCHO como mando militar del destacamento este del aparato de Jóvenes de la OT SL, instó a los integrantes a cumplir sus funciones como combatientes, impulsar el trabajo de masa y la capacitación mediante el estudio de la ideología con las siguientes palabras ***"Tienen que sacrificarse, romper con lo viejo . . . ¿o no compañeros?" . . . "como un combatiente va a decir yo me voy para el deporte, como un combatiente va a decir... Esto no puedo, esto sí puedo, ¡somos o no somos! (ininteligible) No!***

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N°49, trata de una reunión de estudios de carácter cerrada realizada por activistas de MOVADef - Base Villa el Salvador de la OT - SL, llevada a cabo el 21 ABR2019 En donde se estudió filosofía Maoísta y posteriormente se realizó el reconocimiento de la zona para una futura realización de AGIPRO en la vía pública (Av. el sol) la cual fue dirigida por María Elena PACHECO GUZMAN, participando Cesario Odilón NANETTI SANDOVAL y Marcial GUZMAN LLAMOCA. El estudio se inicia con el saludo característico de los integrantes de la OT SL por parte de María Elena: *"Partiendo por expresar mi saludo y sujeción al presidente Gonzalo, al partido comunista del Perú"*, luego de ello leyó citas de Mao Zedong y explicó sobre la construcción y función del Partido, Ejército y Frente respectivamente; indicando que todo se construye a partir de la lucha del proletariado, aplicando la lucha de dos líneas y que todas las organizaciones de luchas son importantes ya que se conectan de modo directo o indirecto con el Partido (OT - SL) además de explicar sobre la importancia de la clandestinidad y la regla de oro ***"NO HE ESCUCHADO NADA, NO HE OÍDO NADA, NO HE VISTO NADA"***. Posterior al estudio se dirigieron a la vía pública logrando oírse algunos puntos de coordinación sobre una actividad de AGIPRO que se llevaría a cabo en días futuros,

ACTA DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN, ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (DVD) Y LACRADO N°59. Que trata de una reunión de adoctrinamiento con bajada de informe y planificación de tareas realizada el 07NOV2019, donde participaron integrantes del Destacamento Este del aparato de jóvenes de la OT SL: Elizabeth PAUCAR ZUÑIGA como mando militar y Jorge Arturo CRUZALEGUI CHANG como mando político en remplazo de Máximo Aparco Huincho; Elizabeth inicia la reunión expresando su saludo característico, seguidamente da paso a Jorge Arturo CRUZALEGUI CHANG, quien realiza su saludo de la siguiente manera *"bien compañeros . . . por expresar en reafirmarme no, ah . . . saludar a nuestra Jefatura, nuestro querido y respetado Presidente Gonzalo, a . . .*



ideología en Marxismo, Leninismo, Maoísmo, Pensamiento Gonzalo . . . Partido Comunista del Perú, vanguardia organizada del proletariado, bien compañeros este . . . quien habla tiene . . . una tarea específica que ha designado el partido . . .", después menciona que van a realizar un estudio del Marxismo, Leninismo, Maoísmo, para aplicarlo a la situación concreta de la lucha de clases dentro de ello indica entre otras cosas " . . . en eso hay que reafirmarse compañeros ¿no?, en la necesidad del partido, ¿y quién cumple las tareas políticas del partido?, es el ejército, o sea nosotros, hay que reafirmarnos en ello también, el ejército es quien garantiza las tareas políticas del partido, tiene sus tres tareas: movilizar, combatir y producir . . .", seguidamente detalla la planificación de eventos futuros.

La ejecución del delito de Terrorismo se producía bajo las llamadas "cuatro formas de lucha": "agitación y propaganda armada", "sabotaje", "aniquilamiento selectivo" y "combate guerrillero"

Conforme lo anterior en la actualidad, los integrantes de la referida organización, vienen desarrollando la forma de lucha de *agitación y propaganda*, y conforme lo mencionan en los audios el trabajo que realizan ahora es tomar el poder por las armas y derramamiento de sangre.

También, se debe tener en cuenta, que han existido hasta tres acontecimientos clandestinos, en el cual se han congregado los integrantes de los instrumentos de la revolución, es decir, Partido, Ejército y Frente (MOVEDEF RATIO IURIS) así tenemos :

EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS NUEVOS JUICIOS CONTRA LOS YA CONDENADOS POR TERRORISMO HACE 25 AÑOS" los días 21, 22 y 23 FEB 2018, evento organizado por RATIO IURIS, que estuvo dirigido a los integrantes del EJERCITO y del FRENTE (MOVEDEF-RATIO IURIS) que efectivamente participaron, o sea juntos los que defienden la toma del poder con las armas y derramamiento de sangre y los que alegan ser perseguidos políticos.

"CONVENCION EXTRAORDINARIA" organizado por el Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVEDEF) que llevó el nombre de su fallecido Secretario General "MANUEL FAJARDO CRAVERO", dicho evento se realizó el 29 y 30 JUN 2018. En dicho evento también participaron transversalmente integrantes del MOVEDEF (organismo generado perteneciente al instrumento del FRENTE A de la OT-SL), así como integrantes del instrumento EJERCITO (Ejército Guerrillero Popular), habiendo participado todos los integrantes del Ejército de los destacamentos de Lima Metropolitana, entre los que se encontraron los destacamentos de la zonal Norte, Sur, Este, Oeste, Centro, es decir, los

YONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

procesados juntos, tanto los que propugnan por la toma del poder por las armas y derramamiento de sangre y los integrantes del MOVAREF, RATIO IURIS, que en sus argumentos de defensa alegan ser perseguidos políticos.

La reunión cerrada denominada "CONVENCION NACIONAL DEL MOVAREF", realizada el 27JUL2019, en el Psje. Viv. Única Mza. "R" Lote. "8" distrito de San Juan de Miraflores, convención donde también participaron integrantes del MOVAREF (instrumento del FRENTE), así como integrantes del EJERCITO (Ejército Guerrillero Popular)

Además, a solicitud de la defensa técnica de uno de los detenidos, se recibió su declaración ampliatoria, que fue rendida en presencia de su abogado defensor de elección y representante del Ministerio Público, corroborando que el MOVAREF, recibe cumple disposiciones del PARTIDO (donde se encuentra Abimael Guzmán Reinoso y otros), sino veamos su respuesta a la pregunta 16

"...Pero lo que si es cierto dentro de cada Base del MOVAREF tiene que existir una milicia o destacamento que constituye el cerebro de la base del MOVADEF que por lo general es la junta directiva, compuesta por el secretario general y de organización quienes cumplen la labor de Mando Político y Mando Militar, también está la Secretaria de Prensa y propaganda, de Cultura, de la mujer, Secretaria de economía, así como se pueden diversas secretarias, este destacamento de la milicia es la que recibe las disposiciones del Partido, en este caso me refiero a la OT-SL⁴ y que movilizan al contingente del MOVAREF para la realización de las acciones encomendadas, es decir el Partido transmite las disposiciones al Mando Político del destacamento, quien con ayuda de sus combatientes son los que retransmiten estas disposiciones ya no en nombre de la OT-SL, sino como MOVAREF, en conclusión el MOVADEF se comporta o hace las veces de un organismo de fachada pero que dirige sus actividades hacia los mismos objetivos que la OT-SL..."

Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para: v identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local; v luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;

En el caso de las personas investigadas, por el presunto delito de afiliación a la organización terrorista de Sendero Luminoso, entre las tareas que

⁴ Las siglas "OT-SL", significa Organización Terrorista de Sendero Luminoso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

cumplen es el de autosostenimiento, cual es conseguir fondos (dinero), para los fines de la organización. Según las recomendaciones del GAFI, sobre el delito de financiamiento del terrorismo, señala que ** Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.*

De esa recomendación, se desprende que se deben tipificar no solo el financiamiento al terrorismo, sino también el financiamiento a organizaciones terroristas.

En el caso de las personas investigadas (de quienes se pide información), por el presunto delito de afiliación a la organización terrorista de Sendero Luminoso, fluye de la denuncia y proceso judicial iniciado, que entre las tareas que realizan estos presuntos integrantes de la organización terrorista de Sendero Luminoso, están las tareas que les asigna el PARTIDO, entre ellas **combatir, producir, movilizar**, siendo que en la tarea de **producir**, se encuentra el **autosostenimiento**, que significa conseguir fondos (dinero), realizando diversas actividades, los dineros recaudados son para fines de la organización terrorista, como acciones de agitación y propaganda, realizando volanteos, colocación de pancartas, pintas, pegatinas, alquiler de locales donde realizan reuniones clandestinas en que se adoctrina con la ideología Marxista, Leninista, Maoísta, Pensamiento Gonzalo. Ideología que sumió al Estado Peruano en escenario de acciones terroristas que conllevó la muerte y desaparición de miles de personas.

En la actualidad, según los videos y audios recopilados por agentes especiales, que obran en el proceso judicial, los procesados revelan **la intención de la toma del poder mediante la revolución, mediante las armas, el derramamiento de sangre**, se someten a la ideología antes indicada, saludan y se sujetan al líder terrorista Abimael Guzmán Reinoso.

Como se evidencia, las personas procesadas por el presunto delito de afiliación a organizaciones terroristas, en su calidad de presuntos integrantes o asociados a Sendero Luminoso, tiene reuniones conspirativas con la finalidad señalada.

La resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Exhorta a los Estados a trabajar de consuno, con un sentido de urgencia, para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente las convenciones internacionales



pertinentes contra el terrorismo,

Además señala en el numeral 2 literal b) que Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, en particular advirtiendo de ello cuanto antes a otros Estados mediante el intercambio de información;

Nos exhorta a prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en el caso concreto del cual se pide información, según los elementos de convicción acopiados (audios, videos, declaraciones de agentes especiales, entre otros), se pone de manifiesto como los imputados evidencian diálogos conspirativos para tomar el poder mediante las armas y derramamiento de sangre y demás detalles que se indican en párrafos anteriores en que se transcribe, los reveladores audios, es decir, la normatividad y actuación es compatible con las exhortaciones y recomendaciones, pues se pretende prevenir la materialización de tales actos

La precisión sobre los elementos facticos de cada una de las personas se aprecia en el atestado policial, sus respectivos elementos de convicción (más de 20 mil folios, consistentes en declaraciones de agentes especiales, audios, videos y sus respectivas actas de visualización y transcripciones, así como las actas de reconocimiento fotográfico, entre otros documentos relevantes obrante en la carpeta fiscal) que han servido de fundamentos para la fiscalía, primero para solicitar una medida judicial de detención preliminar de la referidas personas, que fue declarado procedente por el señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado y luego dicho material probatorio recogido en la carpeta fiscal, fue remitida al juzgado, que durante la audiencia judicial de sustentación de cargos han sido valoradas y debatida con los abogados defensores de cado uno de los procesados y procesadas.

Ahora el delito de Afiliación a Organizaciones terroristas, se encuentra previsto en el artículo 5º del decreto ley 25475, decreto ley cuya constitucionalidad fue ratificada por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el EXP. N.º 010-2002-AI/TC (caso Marcelino Tineo Silva y más de 5.000 ciudadanos), con las variantes y precisiones que contiene dicha sentencia,

5. Sírvase proporcionar información detallada sobre el actual estado de salud de las personas detenidas, las medidas tomadas en el contexto actual de pandemia para evitar la propagación del COVID-19 en las prisiones y asegurar condiciones de detención compatibles con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Sírvase proporcionar detalles sobre los procedimientos en vigor para probar, tratar y aislar adecuadamente a los sospechosos de tener el virus o a quienes se haya comprobado que lo tienen.



Respecto a las medidas adoptadas con respecto a las 77 personas que fueron materia de la detención preliminar autorizada por el órgano jurisdiccional y que luego se puso a disposición del juzgado y que bajo su dirección se realizó la audiencia de sustentación de cargos y la sustentación de la prisión preventiva. Las medidas adoptadas se encuentran en el Informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/DIVITM y los documentos que lo sustentan se encuentran en el anexo de copias de registro de atenciones médicas (prueba COVID 19)

Con relación a las medidas adoptadas a partir de su internamiento de las referidas personas a los establecimientos penitenciarios, será Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quien debe emitir esa información.

6. Sírvasse proporcionar información sobre las modalidades con las que el Gobierno de su Excelencia garantiza que las condiciones de detención de estos 85 detenidos cumplen los requisitos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos sobre el trato de las personas privadas de libertad, incluido el suministro de agua potable y saneamiento adecuados.

Con relación a las medidas adoptadas con las 77 personas que fueron materia de la detención preliminar autorizada por el órgano jurisdiccional y que luego se puso a disposición del juzgado y que bajo su dirección se realizó la audiencia de sustentación de cargos y la sustentación de la prisión preventiva. Las medidas adoptadas se encuentran en el Informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/DIVITM y los documentos que lo sustentan se encuentran en el anexo sobre suministro de alimentos proporcionados a las personas detenidas del caso Olimpo materia del oficio N° 234-2021-DIRCOTE-PNP/OFAD-UNILOG-ARETRA

7. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de estas personas, así como las respectivas salvaguardias que garantizan la posibilidad de comunicación con sus familiares y sus abogados.

Las personas que fueron materia de detención preliminar (77 personas) autorizada por el órgano jurisdiccional, según el Informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/DIVITM, así como el Informe N° 001-2021-DIRCOTE PNP/DIVITM-OESTE, informa sobre la implementación de las visitas de las 77 personas, así como haber recibido del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado se sirva disponer a quien corresponda a mérito de lo establecido en la constitución Política del Estado y lo preceptuado en los estamentos internacionales mediante el cual establecen que toda persona será tratada humanamente, con irrestricto



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

respeto a su dignidad inherente a sus derechos y garantías fundamentales entre ellos el derecho a visitas familiares, y se cumpla con los protocolos de seguridad y de actuación respecto a la pandemia COVID 19.

Asimismo informa que teniendo en cuenta la normatividad relativa al tratamiento del COVID-19, estableció

Primero.-Cumplimiento a los protocolos de bioseguridad en prevención del COVID 19, personal PNP de la DIRCOTE comprometido en la custodia de los detenidos, así como en la visita de sus familiares, utilizó equipos de protección personal como: alcohol líquido, guantes de nitrilo, mascarillas y equipos de desinfección.

Segundo Se fijó como espacio adecuado y amplio para las visitas el patio lateral derecho de las instalaciones de la DIRCOTE PNP, colocando en dicho espacio dos sillas y un escritorio que separe al familiar del detenido a una distancia de 1.5 metros aprox. y que fue recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), además se realizó la desinfección del espacio y los muebles antes del ingreso de los familiares, así como al finalizar la visita.

Tercero.-el ingreso de los familiares para las visitas se realizó de un familiar por detenido y en grupos de cada cinco personas

Cuarto.-Para la visita de los detenidos se fijó como horario de visita de 13.00 a 15.00 horas

En el mismo informe se advierte imágenes de la forma en que reciben las visitas, también se aprecia la foto de una ambulancia para cualquier emergencia.

Asimismo se adjunta, las relaciones de las personas que reciben visitas y la persona quien los visita.

Con relación a la comunicación con sus abogados, se adjunta copia del cuaderno de Control de Ingreso de Abogados, fiscales y jueces del servicio de Guardia DIRCOTE PNP 2020, en el cual se observa el registro de abogados, con lo que se acredita, que los abogados tuvieron acceso ilimitado a la comunicación con sus patrocinados, desde el inicio de la detención de las referidas personas. En las actas de audiencias de presentación de cargos y prisión preventiva se puede verificar la participación de los abogados defensores.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Es cuanto tengo que informar a usted, adjuntando los siguientes anexos:

YONY EFRAÍN SOTO JIMENEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima



1. Resolución judicial del 10 de noviembre 2020, recaída en el Expediente N° 136-2020-5001-JR-PE-01, expedida por el señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, que declara procedente la detención preliminar y otros, con el cual se acredita que la detención, obedece a un mandato judicial
 2. Oficio N° 94-2019-3FPS-MP-FN del 04 de diciembre 2020, con el cual se acredita, que ejecutada la medida judicial, se dio cuenta del resultado de la misma al señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado y que las personas detenidas fueron 77 y no 85.
 3. Texto del decreto ley 25475, que demuestra que la denuncia se encuentra previsto en una norma nacional que ha sido objeto de un proceso de Inconstitucionalidad.
 4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N. ° 010-2002-AI/TC caso MARCELINO TINEO SILVA Y MÁS DE 5,000 CIUDADANOS, que se pronuncia sobre los Decretos Leyes Nros. 25475, 25659, 25708 y 25880, con el que se acredita que se verificó con algunas precisiones y exclusiones, la constitucionalidad del decreto ley 25475.
 5. Atestado policial N°001-2020-DIRCOTE PNP-DIVIAC/DIVITM-EE. Que contiene el resultado de la investigación policial, y fundamentos de los hechos que se atribuyen a los investigados.
 6. Informe N° 33-2021-DIRCOTE PNP/ DIVITM mencionada líneas arriba Detención de las 77 personas en salas de meditación de la DIRCOTE (Dirección Contra el Terrorismo), DIRANDRO (Dirección Antidrogas), DIRINCRI (Dirección de Investigación Criminal), debidamente acondicionadas y clasificados según edad, sexo de los mismos, además cuentan con personal médico y ambulancia permanente (24 horas) para su atención y traslado de emergencia, de ser el caso.
- Además se verifica de dicho Informe las medidas y protocolos sanitarios relacionados al COVID 19, entre otros.
7. copia xerográfica de los documentos que sustentan los requerimientos de atenciones médicas de los detenidos en consultorio externo de los meses de DIC 2020, ENE2021 y FEB2021.
 8. Denuncia fiscal de fecha 16 de diciembre 2020, mediante el cual se formaliza denuncia penal en contra de 85 personas, y se acredita los fundamentos facticos, jurídicos y probatorios, en contra de las 85 personas, incluido las imputaciones de los abogados.

Asimismo se acredita con el sello de recepción de fecha 16 diciembre 2020, que los detenidos fueron puestos a disposición del poder judicial (Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado) dentro del plazo de 15 días que contempla la Constitución Política del Estado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PENAL
SUPRAPROVINCIAL

9. Copia de la resolución N° 1 de 17 de diciembre 2021, expedido por el señor Juez del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen organizado, con el que se acredita que los detenidos fueron puestos a disposición del juez, en el plazo de ley y que dentro de sus facultades conferidas por ley cito a las partes a la audiencia de presentación de cargos.
10. Resolución judicial de fecha 18 de diciembre 2020, que declara instalada la audiencia de sustentación de cargos.
11. Texto del decreto legislativo N° 1206, que modifica el Código de Procedimientos Penales, que fija el procedimiento a seguir a nivel judicial, luego de formalizada la denuncia penal.
12. Informe N° 101-2021-DIRCOTE-PNP/OFAD-UNILOG, Y documentos adjuntos, con el cual se informa sobre el suministro de alimentos a las personas detenidas en el Plan de Operaciones OLIMPO.
13. Informe N° 001-2021-DIRCOTE-PNP/DEPITM-OESTE, de la policía con copia del Libro de Registro de los familiares de los detenidos caso Olimpo, con el que se acredita la continua visita de los familiares de estas personas.
14. Copia del registro de atenciones médicas de los detenidos en consultorio externo de los meses de diciembre, 2020, enero 2021 y febrero 2021
15. Copia del Libro de Registro de Ingreso de Abogados de Detenidos Caso Olimpo del cual se desprende que los detenidos se han entrevistado con sus abogados, para fines de su defensa.
16. Acta de audiencia de fecha 13 de enero 2021, mediante el cual se acredita que uno de los abogados expresa que la demora en el pronunciamiento del juzgado, es por causa de los mismos abogados defensores.
17. Relación de detenidos con comparecencia, prisión preventiva y arresto domiciliario.
18. Copia de la declaración de Juan Jacob Centeno Gálvez, que confirma la vinculación de la organización terrorista de Sendero luminoso con el MOVAREF y como esta última recibe disposiciones del partido.
19. Copia del Libro de Registro de Ingreso de Abogados de Detenidos Caso Olimpo, acreditándose que no hubo ninguna restricción de los abogados de los detenidos
20. Copia del Libro de Registro de Detenidos del Caso Olimpo.

Es cuanto tengo que informar a usted.


YONY EFRAÍN SOTO JIMÉNEZ
Fiscal Provincial Penal (Supraprovincial) T
Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima